

BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Trabajar, 29. MADRID Teléfono 24 24 84.

Ejemplar: 1.50 pesetas. Atrasado: 3.00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas.

Año XXI

Domingo 6 de mayo de 1956

Núm. 127

SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Decreto de 13 de abril de 1956 por el que se da carácter oficial a la conmemoración del I Centenario de la Estadística española	2930		
MINISTERIO DE INDUSTRIA			
Rectificaciones al Reglamento del Servicio público de suministro de Gas aprobado por Decreto de 27 de enero de 1956	2930		
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Orden de 14 de abril de 1956 (rectificada) por la que se reorganiza la Comisión Permanente de Explosivos	2931		
Otra de 25 de abril de 1956 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Alberto Bricall Planas y otros contra resolución del Ministerio de Hacienda relativa a designación de Agentes de Cambio y Bolsa	2931		
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
Orden de 16 de marzo de 1956 por la que se declara jubilado en el cargo de Profesor numerario de la Escuela del Magisterio de Badajoz a don Manuel Saavedra Martínez	2932		
Otra de 21 de abril de 1956 por la que se clasifica la Fundación benéfico-docente «Escuelas del Ave María de Peñarocha», en Valencia	2032		
Otra de 21 de abril de 1956 por la que se declara desierta la subasta para venta de un inmueble propiedad de la Fundación «Escuelas de niños y niñas» en Huici (Navarra)	2933		
Otra de 11 de abril de 1956 por la que se nombra Habilitado del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Huércal-Overa a don Antonio Guil Andrés	2033		
Otra de 20 de abril de 1956 por la que se concede la excedencia en su cargo a doña Araceli Aguado Sánchez, Auxiliar de Administración de segunda clase de este Ministerio	2933		
MINISTERIOS DE LA GOBERNACION Y DE TRABAJO			
Orden conjunta de ambos Departamentos de 20 de abril de 1956 (rectificada) sobre construcción por el Instituto Nacional de la Vivienda de 3.200 viviendas de las clasificadas como de tercera categoría, según planes anuales elaborados por la Dirección General de la Guardia Civil.	2934		
MINISTERIO DE INDUSTRIA			
Orden de 20 de abril de 1956 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.107, interpuesto por Sánchez Romate Hermanos, S. A., contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 7 de diciembre de 1951	2934		
Otra de 20 de abril de 1956 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo dictada en el recurso contencioso administrativo número 3.912, interpuesto por la La Veneciana, S. A., contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 17 de abril de 1951	2934		
Otra de 16 de abril de 1956 por la que se declara supernumerario al Ingeniero Jefe de primera clase don Gabriel Torres Gost	2935		
MINISTERIO DE AGRICULTURA			
Orden de 23 de abril de 1956 por la que se concede autorización provisional para cultivar arroz durante un plazo de seis años a los Sindicatos Arroceros de Don Benito y Mérida, sobre la base de reducir la superficie total dedicada al arroz a 557 hectáreas	2935		
MINISTERIO DE COMERCIO			
Orden de 27 de abril de 1956 por la que se declara caducada la concesión de un corral de pesca en el Distrito Marítimo de Puerto de Santa María (Cádiz), por interés de carácter militar	2936		
Rectificación a la Orden de 25 de abril de 1956 que nombra al Tribunal de exámenes para Pilotos de la Marina Mercante, correspondiente al segundo semestre del año actual	2936		
MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO			
Orden de 10 de abril de 1956 por la que se designa el Tribunal que ha de enjuiciar las obras inscritas en el concurso nacional de Teatro Infantil	2937		
ADMINISTRACION CENTRAL			
HACIENDA.—Dirección General de Timbre y Monopolios (Loterías).—Adjudicando los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid que se citan			
(Lotería Nacional).—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los trece premios mayores de cada una de las dos series del sorteo celebrado el día 5 de mayo de 1956	2937		
GOBERNACION.—Dirección General de Administración Local.—Nombrando Secretario en propiedad del Ayuntamiento de Nogales (Badajoz) a don Esteban Elvira Peracho			
Instituto de Estudios de Administración Local.—Anunciando concurso-oposición para la provisión en propiedad de una plaza de Auxiliar administrativo-mecanógrafo de este Instituto	2937		
OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas.—Autorizando a don Nicasio Lopez Navañar y hermanos, a don Emilio Comenares y a don Ramón Dalmasas para aprovechar aguas con destino a producción de energía eléctrica			
EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaria.—Anunciando concurso de traslado entre funcionarios de los Cuerpos Técnico-administrativo y Auxiliar del Departamento	2938		
Edictos por los que se concede audiencia pública en expedientes relativos a las Fundaciones que se citan	2940		
Dirección General de Enseñanzas Técnicas.—Dictando normas para la realización de las pruebas de los cursos en las Escuelas Oficiales de Aparejadores			
Dirección General de Enseñanza Primaria.—Declarando el derecho al disfrute de una vivienda de una Maestra parvulista del Valle de Mena (Burgos), por ser la más antigua de las solicitantes	2941		
Dirección General de Bellas Artes.—Autorizando las obras de instalación del Belén de Saizillo en el local del Museo Saizillo, de Murcia			
INDUSTRIA.—Dirección General de Minas y Combustibles.—Autorizando ampliación de central térmica de Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A., en Allaga (Teruel)	2942		
autorizando la fabricación de imanes permanentes en la fábrica de Recalde de la S. A. Echevarria	2942		
Autorizando a don José Antonio Cuesta Alfonso para montar una instalación para el aprovechamiento que se indica	2942		
AGRICULTURA.—Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria (Tribunal de oposiciones a plazas de Oficiales del Cuerpo Técnico de Pósitos).—Transcribiendo relación definitiva de los opositores admitidos a plazas de Oficiales del Cuerpo Técnico de Pósitos.			
ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.			

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 13 de abril de 1956 por el que se da carácter oficial a la conmemoración del I Centenario de la Estadística española.

Por Real Decreto de tres de noviembre de mil ochocientos cincuenta y seis se fundó la Comisión de Estadística general del Reino, para reunir, en forma continua y ordenada, los hechos estadísticos de interés nacional. Todos los precedentes, y algunos muy valiosos, estaban sin encadenar en conjunto de tipo genérico, ni con sentido periódico de permanencia y conexión.

La Comisión creada inició la gran obra de estatificar habitantes y sus atributos, como base del gran conjunto estadístico de la Nación y sus colonias. Poco a poco, a través de dificultades, pero sin retrocesos, se fueron captando actividades y datos: las oscilaciones demográficas, movimientos sociales y culturales, hechos económicos, etc. Más adelante alcanzó la Estadística española su coordinación internacional, y siguió captando más y más aspectos y matices del habitante y sus colectivos, familiares, profesionales, municipales y provinciales. Tan brillante comienzo culmina hoy en un estado de perfección, que bien lo acreditan las actuales publicaciones, entre ellas las de los Anuarios, en digno parangón con los de los países de la mayor expansión estadística del mundo.

Se ha logrado así, en la turbulenta centuria de su vida, un desarrollo tan amplio y ostensible, que bien merece en el momento histórico de su Primer Centenario que el poder público, servido y documentado por aquellos meritorios impulsos, haga suyo el deseo de su celebración con el rango y trascendencia que merece.

En su virtud, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se otorga carácter oficial a la conmemoración del Primer Centenario de la Estadística española. Con esta finalidad se constituye un Patronato de Honor, presidido por el Jefe del Estado, y del que formarán parte todos los Ministros, el Presidente de las Cortes, Presidente del Consejo de Estado, Presidente del Tribunal de Cuentas, Cardenal Primado de España y el Teniente general Jefe del Alto Estado Mayor.

Artículo segundo.—El Consejo Superior de Estadística someterá a la aprobación del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno la composición de una Junta del Centenario y de la Comisión organizadora.

Artículo tercero.—La Junta del Centenario señalará las directivas generales para los actos de la conmemoración, y la Comisión organizadora, dividida en las Subcomisiones que se estime preciso, tendrá a su cargo el desarrollo detallado del programa de los actos, certámenes y exposiciones a celebrar.

Artículo cuarto.—Por el Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno se dictarán cuantas disposiciones crea pertinentes para el mejor cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,

LUIS CARRERO BLANCO

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Rectificaciones al Reglamento del Servicio público de suministro de Gas, aprobado por Decreto de 27 de enero de 1956.

Habiéndose padecido diversos errores en la inserción del citado Reglamento, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 88, correspondiente al día 28 de marzo de 1956, páginas 2091 a 2103, se rectifican a continuación.

En el artículo 12, párrafo tercero, línea segunda, donde dice «... por el tiempo necesario a los plazos...», debe decir «... por el tiempo necesario, a los plazos...»

En el artículo 17, párrafo segundo, línea primera, dice «redistribución» por «red de distribución».

En el artículo 19, párrafo segundo, línea quinta, donde dice «... parte acometida», debe decir «... parte de acometida...»

En el artículo 24, 3.ª, línea última, donde dice «5 ± %», debe decir «+ 5 %».

En el artículo 33, párrafo cuarto, línea cuarta, donde dice «... por contador afectados por cada seis», debe decir «... por contador afectados, por cada seis».

En el artículo 52, párrafo segundo, línea segunda, donde dice «... la empresa pondrá...», debe decir «... la empresa lo pondrá...»

En el artículo 53, párrafo último, donde dice «En los casos b), c) y f) procede...», debe decir «En los casos b), c), d) y f) procede...»

En el artículo 85, párrafo tercero, línea quinta, donde dice «... factura con arreglo...», debe decir «... facturada con arreglo...»

En el artículo 85, párrafo sexto, línea décima, donde dice «... instalar un paso directo de gas...» debe decir «... instalar paso directo de gas...»

En el artículo 86, línea tercera, dice «Dirección General de Industria» en lugar de «Delegación de Industria».

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 14 de abril de 1956 (rectificada) por la que se reorganiza la Comisión Permanente de Explosivos.

Por haberse padecido error en la redacción de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de fecha 14 de los corrientes, inserta en el número 110 de este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, página 2555 se publica a continuación debidamente rectificada.

Excmos. Sres.: La Comisión Permanente de Explosivos, constituida por Orden comunicada número 2.245, de fecha 30 de abril de 1947, y por la de 12 de julio del mismo año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 198), cuya composición fué reformada por la de 24 de junio de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 27), ha quedado

reducida a la minoría de sus componentes, por haber pasado a otros destinos y causado baja en la misma, sin sustitución, la mayoría de sus Vocales. Por tal motivo, se hace preciso proceder a su reorganización, y en su virtud, esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con las designaciones formuladas por los Ministerios afectados, ha dispuesto que la expresada Comisión Permanente de Explosivos se constituya nuevamente, integrada como sigue:

En representación del Ministerio del Ejército, el Coronel de Artillería don Juan Fontán Cadarso; por el Ministerio de Marina, el Coronel del Cuerpo de Ingenieros de Armas Navales don Juan J. Saiz de Bustamante; por el Ministerio del Aire, el Teniente Coronel del Arma de Aviación (S. V.) don Francisco Diéguez Rodríguez, destinado en la Jefatura del Servicio Central de Armamento del Ejército del Aire; por la Dirección General de Seguridad, el Comisario Prin-

cipal del Cuerpo General de Policía don Carlos Cortés Rivera; por la Dirección General de la Guardia Civil, el Coronel de Artillería don Aureo Perote Martínez, Jefe de Armamento de dicha Dirección General; por el Ministerio de Industria, el Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Minas don Ramón Moreno Pasquau, y por el Ministerio de Comercio, don Carlos Díaz Monis Pinzón, Inspector general de dicho Departamento.

Será Presidente de dicha Comisión el Coronel más antiguo de los tres que figuran como representantes de los Ministerios del Ejército y de Marina y Dirección General de la Guardia Civil, y el Secretario será elegido de entre los demás Vocales.

Los miembros de la expresada Comisión Permanente percibirán los derechos de asistencias con arreglo a lo determinado en el artículo 23 del Reglamento de Dietas y Viáticos, de 7 de julio de

1949, en la cuantía de 125 pesetas el Presidente y Secretario, y 100 pesetas los demás Vocales, con cargo a las partidas correspondientes consignadas en los Presupuestos de los Ministerios de que dichos miembros dependan.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 14 de abril de 1956.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Ejército, Marina, Aire, Gobernación, Industria y de Comercio.

ORDEN de 25 de abril de 1956 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Alberto Bricall Planas y otros contra resolución del Ministerio de Hacienda relativa a designación de Agentes de Cambio y Bolsa.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 23 de marzo de 1956, ha tomado el acuerdo que dice así:

«En el expediente de recurso de agravios 774-55, promovido por don Alberto Bricall Planas y otros, contra resolución del Ministerio de Hacienda de 5 de mayo de 1955; y

Resultando que la Ley de 27 de febrero de 1940 clausuró el «Mercado libre de valores» de Barcelona, y que el artículo cuarto de la mencionada norma dispuso que por el Ministerio de Hacienda se practicarán los estudios conducentes a la reorganización bursátil de la indicada plaza; que la Ley de 19 de septiembre de 1942 dispuso en su artículo segundo, en lo que se refiere a la Bolsa Oficial de Barcelona, que un tercio de vacantes de Agentes de Cambio y Bolsa que en aquel tiempo existieran y que en lo sucesivo se produjeran se proveerán en turno restringido entre los Corredores de Comercio que en 18 de julio de 1936 formaban parte del Mercado libre de valores con un tiempo mínimo del ejercicio de la profesión de seis meses, y con los Apoderados de Agentes de Cambio y Bolsa que ostentaran la mencionada condición de Apoderados en 1 de enero de 1941, y el artículo sexto de la citada norma estableció que «por el Ministerio de Hacienda se formará previo informe de la Junta Sindical de Barcelona, un escalafón que servirá para cubrir las vacantes de Agentes de Cambio y Bolsa de dicha plaza, correspondientes al turno restringido. El primer puesto corresponderá a los Corredores libre; el segundo, a los Apoderados, y así sucesivamente, en esta forma alternativa. Servirá de base para el orden la antigüedad en el ejercicio de la profesión o en el otorgamiento del poder y los títulos facultativos o profesionales que ostenten los interesados. El escalafón de que trata el párrafo anterior se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO».

Resultando que, en cumplimiento de lo anteriormente dispuesto, fué publicado el escalafón en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de mayo de 1945; que en el mismo figuraban 81 señores, ostentando los números impares los Corredores del Mercado libre de Barcelona, y los números pares los Apoderados de Agentes de Cambio y Bolsa de Barcelona;

Resultando que, como manifiestan los recurrentes en su escrito de recurso de agravios, sin que la Administración lo niegue, la provisión de las vacantes se produjo sin incidencia alguna en las 16 primeras, siguiendo el riguroso orden escalafonal apuntado;

Resultando que en 3 de diciembre de 1954, don Manuel Mir Casanovas y once Corredores libres más, procedentes del Mercado libre de valores de Barcelona, se dirigieron al Ministro de Hacienda en súplica de que «previos los trámites que se estimen procedentes, se sirva disponer el desdoblamiento del actual escala-

fón de aspirantes en turno restringido a plazas de Agente de Cambio y Bolsa, formando dos: uno, con los números impares, y otro, con los pares del escalafón que al presente rije;

Resultando que en 3 de febrero de 1955 informó la Dirección General de lo Contencioso, y que, de conformidad con su dictamen, la Orden Circular del Ministerio de Hacienda de 6 de mayo de 1955 resolvió: 1.º «Que los nombramientos de Agente de Cambio y Bolsa de la plaza de Barcelona que en lo sucesivo hayan de realizarse por el turno restringido, en aplicación de lo dispuesto en la legislación vigente, deberán efectuarse alternativamente en turno entre Corredores del extinguido y disuelto Mercado Libre y Apoderados de Agente de Cambio y Bolsa de dicha plaza, sin que por ningún concepto puedan nombrarse seguidamente a dos del mismo origen mientras existan aspirantes con derecho de una y otra clase; y 2.º Que se desestime la petición formulada por los firmantes del escrito que ha dado lugar al presente acuerdo, interesando se formen dos Escalafones: uno, para los Corredores libres procedentes del extinguido y disuelto Mercado Libre de Valores de Barcelona, y otro, para los Apoderados de Agentes de Cambio y Bolsa de dicha plaza, por estimar que dicha pretensión se halla en oposición con los preceptos legales hoy en vigor.» Esta resolución fué notificada a todos y cada uno de los aspirantes a Agentes de Cambio y Bolsa que forman parte del Escalafón aprobado por Orden de 4 de mayo de 1945;

Resultando que don Alberto Bricall Planas y otros, Apoderados de Agente de Cambio y Bolsa de Barcelona, interpusieron en tiempo y forma recursos de reposición y agravios, alegando en uno y otro que la Orden impugnada vulnera lo dispuesto en la Ley de 19 de septiembre de 1942, que ordenó la formación de un solo Escalafón; que la forma alternada se refiere únicamente a la citada formación del Escalafón, no a la provisión de las vacantes; que es doctrina administrativa unánimemente aceptada que el orden de todo Escalafón es preceptivo para la Administración y crea derechos administrativos a favor de sus componentes, con arreglo a tal orden; que sólo en vía jurisdiccional puede ser modificado, y que la Orden impugnada lleva en sí misma una contradicción, ya que, por una parte, admite que es contrario a Ley el desdoblamiento en dos Escalafones del actual, y por otra, establece dos turnos de provisión. Por lo expuesto, terminan solicitando la revocación de la Orden impugnada y el nombramiento del señor Bricall Planas para el puesto número 17 existente en el Escalafón de Aspirantes, por fallecimiento de don Francisco Perich Ribas, «siguiendo en lo sucesivo dentro del más riguroso turno de numeración la provisión de las vacantes que tengan lugar»;

Resultando que la Dirección General de Banca y Bolsa informó en 13 de septiembre de 1955, manifestando, en cuanto a la procedencia del recurso de agravios, que los recurrentes no estaban legitimados para recurrir, ya que no se ha aplicado aún la Orden impugnada, y por consiguiente, no se habían lesionado derechos subjetivos, y manifestando, en cuanto al fondo, que la Orden impugnada se ajustaba a la letra de la Ley, que disponía que las vacantes de Agentes no reservadas al turno de oposición se cubriesen alternativamente con aspirantes de uno y otro origen;

Vistos: Ley de 19 de septiembre de 1942;

Considerando que, antes de entrar en el fondo de la cuestión planteada en el presente recurso de agravios, se hace forzoso examinar si concurren en el caso las condiciones procesales de admisibilidad, y, más concretamente, como los recursos de reposición y agravios aparecen in-

terpuestos en tiempo y forma contra una resolución firme y definitiva, lo único que debe dilucidarse es si los recurrentes tienen la necesaria legitimación para impugnar en esta vía la Orden del Ministerio de Hacienda de 5 de mayo de 1955, ya que la Dirección General de Banca y Bolsa se la niega en el informe emitido en 13 de septiembre de 1955;

Considerando que ha sostenido esta Jurisdicción en reiteradas resoluciones, entre las que se citan los acuerdos del Consejo de Ministros resolutorios de recursos de agravios de 27 de mayo de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 2 de octubre), 8 de julio del mismo año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 22 de octubre), 13 de julio de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 13 de noviembre), 1 de mayo de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24 de julio) y 14 de junio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de noviembre), que «es presupuesto de admisibilidad del recurso de agravios la legitimación activa del que recurre, y para que se entienda que ésta existe no se exige la presencia de un hecho subjetivo violado del que el recurrente sea titular, bastando el que éste tenga un interés personal, legítimo y directo en la revocación de la resolución impugnada»;

Considerando que en el presente recurso, los interesados están asistidos de un interés personal, es decir, propio, toda vez que la resolución del caso afecta a su situación en el Escalafón; que su interés es asimismo directo, ya que de la sola estimación del recurso podrían los recurrentes un beneficio jurídico inmediato (Acuerdo de 13 de julio de 1951, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 13 de noviembre), y que, finalmente, el interés es legítimo, puesto que no es contrario a la Ley ni a los intereses generales del servicio, por todo lo cual, estando los recurrentes legitimados para impugnar en agravios la Orden Circular de Hacienda de 5 de mayo de 1955, y concurriendo en el caso todas las demás condiciones procesales de admisibilidad, es procedente entrar en el estudio del fondo de la cuestión planteada;

Considerando que la cuestión que debe decidirse en el presente recurso de agravios consiste en determinar si la Ley de 9 de septiembre de 1942, al disponer la forma de provisión del turno restringido de las plazas de Agentes de Cambio y Bolsa de Barcelona, quiso que dichas plazas se proveyesen alternativamente entre Apoderados de Agentes de Cambio y Bolsa que ostentaran la mencionada condición en primero de enero de 1941, y los Corredores de Comercio que en 18 de julio de 1936 formaban parte del Mercado Libre de Valores, con un tiempo mínimo de ejercicio en la profesión de seis meses, tesis actual del Ministerio de Hacienda, o si por el contrario, la voluntad de la Ley fué formar un Escalafón único con los señores de ambas procedencias, colocados en un orden determinado, llamados a ocupar las vacantes citadas de Agentes de Cambio y Bolsa correspondientes a su turno, sobre la base del Escalafón único mencionado, siguiendo todas las incidencias del mismo con rigurosa corrida de su escala única, tesis esta última sustentada por los recurrentes;

Considerando que el artículo sexto de la mencionada Ley de 19 de septiembre de 1942 dispone literalmente: «Por el Ministerio de Hacienda se formará, previo informe de la Junta Sindical de Barcelona, un Escalafón que servirá para cubrir las vacantes de Agentes de Cambio y Bolsa de dicha plaza, correspondientes al turno restringido. El primer puesto corresponderá a los Corredores libres; el segundo, a los Apoderados, y así sucesivamente en esta forma alternada. Servirá de base para el orden de antigüedad en el ejercicio de la profesión o en el

otorgamiento del poder y los títulos facultativos o profesionales que ostenten los interesados. El Escalafón de que trata el párrafo anterior se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO».

Considerando que del precepto transcrito se deducen las siguientes conclusiones: 1.º Que la Ley quiso la formación de un único Escalafón, integrado por los aspirantes de ambas procedencias, circunstancia que reconoce la Orden impugnada, 2.º Que ese Escalafón habría de servir precisamente «para cubrir las vacantes de Agentes de Cambio y Bolsa de dicha plaza correspondientes al turno restringido», o sea que el citado Escalafón único se creó para esta finalidad de provisión de plazas; 3.º Que los aspirantes deberían figurar en él con arreglo a un orden establecido en el propio artículo sexto, y 4.º Que el Escalafón así formado habría de publicarse en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Considerando que en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de mayo de 1945 aparece el Escalafón, ajustado a las normas anteriores, aprobado por Orden ministerial de Hacienda; que contra dicho Escalafón no prosperó ninguna reclamación, y que, hasta el momento en que se dictó la Orden impugnada, la Administración ha venido proveyendo las vacantes de Agentes de Cambio y Bolsa siguiendo el orden marcado en el tantas veces citado Escalafón.

Considerando que, en buena doctrina administrativa, un Escalafón no es sólo una relación material de nombres, sin ninguna trascendencia jurídica, sino que, por el contrario, el orden establecido en un Escalafón crea, en favor de los componentes del mismo, una serie de derechos administrativos que en cada caso vienen determinados por el especial Estatuto jurídico y que deben ser respetados por la Administración.

Considerando que ni la Ley de 19 de septiembre de 1942, ni ninguna otra han pretendido que la provisión de Agentes de Cambio y Bolsa de Barcelona se verificase por el turno restringido, adjudicando estas vacantes alternativamente a los Corredores libres y a los Apoderados, sino que la clara voluntad del legislador fué que se crease un nuevo Escalafón con los de ambas procedencias, Escalafón que para proveer las vacantes citadas, se formó siguiendo el orden legal marcado, que fué aprobado por Orden ministerial y se publicó en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, no habiendo prosperado contra el mismo ninguna reclamación en vía jurisdiccional, por todo lo cual es evidente que la Orden impugnada es contraria a Derecho, por dos razones: Primera por infringir el artículo sexto de la Ley de 19 de septiembre de 1942, y segunda, por alterar el orden fijado en un Escalafón aprobado con todos los requisitos formales en 1945 y no modificado posteriormente con arreglo a la Ley.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado.

El Consejo de Ministros ha resuelto estimar el presente recurso de agravios, y en su virtud, revocar la Orden impugnada en cuanto declara que las plazas de Agentes de Cambio y Bolsa de Barcelona correspondientes al turno restringido se provean, alternativamente, entre los Apoderados de Agentes de Cambio y Bolsa y los Corredores.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y del interesado.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1956.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 16 de marzo de 1956 por la que se declara jubilado en el cargo de Profesor numerario de la Escuela del Magisterio de Badajoz a don Manuel Saavedra Martínez.

Ilmo. Sr.: Cumplida con fecha 15 del actual mes de marzo por don Manuel Saavedra Martínez, Profesor numerario de la Escuela del Magisterio de Badajoz, la edad reglamentaria para la jubilación forzosa.

Este Ministerio, de conformidad con lo que determinan las Leyes de 27 de julio de 1918 y 27 de diciembre de 1934, y Decreto de 15 de junio de 1939, ha acordado declarar jubilado en su cargo a don Manuel Saavedra Martínez, Profesor numerario de la Escuela del Magisterio de Badajoz, a partir de la referida fecha, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 21 de abril de 1956 por la que se clasifica la Fundación benéfico-docente «Escuelas del Ave Maria de Peñarrocha», en Valencia.

Visto el expediente de clasificación de la Fundación «Escuela del Ave Maria de Peñarrocha», en Valencia.

Resultando que don José Coltell y Chullá y Joña Mercedes Olmos Aleixandre, su esposa, otorgaron testamento el día 29 de marzo de 1933 ante el Notario que fué de Valencia don Juan Costas Verdía, autorizados con los números 240 y 241 de su protocolo, por el que instituyeron una Fundación con el título «Escuelas del Ave Maria de Peñarrocha», en Valencia, para la enseñanza católica de niños de ambos sexos, pobres, de la partida de Peñarrocha para lo que deberán edificarse las escuelas en el campo que poseía el otorgante junto a la ermita del Ave Maria, con otras disposiciones sobre el patronato y administración de las mismas;

Resultando que don José Coltell Chullá falleció el día 13 de septiembre de 1936, y su esposa el día 21 de noviembre de 1952, habiéndose practicado la liquidación de la sociedad conyugal y división de bienes del primero, según escritura autorizada por el Notario de Valencia don Francisco Lovaco, en 29 de enero de 1944 y la manifestación de bienes de su esposa fué presentada el 5 de noviembre de 1955 en la Abogacía del Estado de Valencia;

Resultando que el Presidente de la Junta de Patronato de la Fundación, don Ramón Monzort Barberá, por instancia de 20 de noviembre de 1953, solicitó de este Ministerio la clasificación como benéfico-docente particular de la Fundación expresada;

Resultando que por instancia de 2 de febrero de 1955 la Junta de Patronato

de la Fundación solicitó una modificación en la realización de la voluntad fundacional, consistente en habilitar para escuelas la casa donde vivían los causantes, en la partida de Peñarrocha, dotándolas de maestros católicos, de acuerdo con la voluntad de los fundadores, por haber renunciado a encargarse de la enseñanza las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, que habían de ser preferidas, y al propio tiempo, reconstruir la capilla existente en la propia barriada y el remanente del capital fundacional entregarlo al excelentísimo y reverendo señor Arzobispo de la Archidiócesis para aplicarlo en bien del alma de los causantes;

Resultando que a las instancias se acompañan copia de los testamentos de los fundadores, relación de bienes, tasación de los mismos por un total de dos millones ochocientos un mil cuatrocientas diez pesetas, y una carta del visitador de la Congregación religiosa citada indicando que no pueden encargarse de la enseñanza;

Resultando que por la Junta Provincial de Beneficencia de Valencia se formó el expediente de clasificación, publicándose el edicto correspondiente en el «Boletín Oficial» de la provincia, sin que se presentasen reclamaciones, y que la misma Junta, en sesión del día 14 de octubre de 1955, acordó informar en el sentido siguiente: 1) Procede clasificar como benéfico docente la Fundación «Escuelas del Ave Maria de Peñarrocha», instituida en Valencia por don José Coltell y Joña Mercedes Olmos. 2) Debe llevarse a cabo la finalidad instructiva prevista, si bien esperando a realizar el hacer hereditario para concretar la forma en que se lleve a cabo. 3) Procede confirmar el Patronato designado y convertir los bienes en valores públicos, inscribiéndose en el In-

terin. Visto el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y disposiciones complementarias;

Considerando que no es posible resolver definitivamente sobre la clasificación solicitada porque, según la regla tercera del artículo 42 de la Instrucción citada, son documentos inexcusables las certificaciones bastantes para acreditar las condiciones necesarias del establecimiento según su clase, y en el caso presente todavía no han sido construidas o adaptadas a la finalidad educativa las edificaciones convenientes;

Considerando, no obstante, que la perfección del expediente de clasificación no es indispensable, según el artículo 39 de la misma Instrucción, mas que si se suscitan dudas de oficio o a instancia de parte sobre el carácter público o particular de una Fundación benéfico-docente, duda que no ocurre en ésta, cuyo carácter particular se reconoce tanto por el Patronato como por la Junta Provincial de Beneficencia, lo que hace posible pasar a resolver los restantes extremos de la solicitud formulada;

Considerando que el testamento del fundador, en su cláusula duodécima, letra H, y el de su esposa, en la misma letra de su cláusula octava, lo que hacen es prevenir el supuesto de imposibilidad de cumplirse el fin fundacional, concretamente la educación e instrucción católica de los niños pobres de la partida de Peñarrocha, cuya imposibilidad en ningún modo puede apreciarse, puesto que la renuncia de las Hijas de la Caridad a encargarse de la enseñanza ya fué prevista por los fundadores, disponiendo que se sustituyan por maestras católicas y prohibiendo la enseñanza a religiosas. En cuanto a la modalidad sobre instalación de las Escuelas en un edificio de la Fundación en vez de construir las de nueva planta, puede acce-

cerse a lo solicitado por el Patronato sin que cambie en lo sustancial el cumplimiento de la voluntad fundacional, ya que dicho edificio está en el paraje designado por el testador para el emplazamiento de las Escuelas; y en consecuencia, siendo posible cumplir el fin fundacional, carece de aplicación lo expresado en los testamentos citados para el supuesto de imposibilidad;

Considerando, por otra parte, que las variaciones previsibles tanto en el valor de los bienes fundacionales como en la retribución futura de los Maestros de la Fundación no permiten señalar previamente un capital fijo con que atender al mantenimiento de la enseñanza, hay que desestimar lo solicitado por el Patronato en cuanto a señalar un sobrante del capital fundacional para invertirlo en la reconstrucción de la capilla del Ave María y entrega de una suma en dinero al Excmo. y Rvdo. Sr. Arzobispo de Valencia para sufragios distintos de los expresados en el testamento fundacional.

Considerando, en lo relativo a la venta de bienes fundacionales, que la propuesta de la Junta Provincial de Beneficencia, si bien refleja los preceptos reglamentarios en la materia no puede aplicarse por entero a esta Fundación, debido a que el testamento del fundador expresa en su cláusula duodécima, letra D, la voluntad de conservar las fincas en administración de la Fundación para aplicar sus productos a los fines de la misma, cuya voluntad hay que respetar, teniendo en cuenta también que la circunstancia de encontrarse arrendadas en su mayoría implicaría una depreciación notable en caso de venta, según expresa el Arquitecto que ha efectuado la tasación de dichos bienes;

Considerando en cuanto al reconocimiento del Patronato y exención de rendir cuentas que la propuesta de la Junta Provincial de Beneficencia de Valencia se ajusta a la voluntad fundacional y preceptos reglamentarios, habiéndose observado éstos igualmente en la tramitación del presente expediente.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Clasificar provisionalmente como de beneficencia docente particular la Fundación instituida por don José Coltell y doña Mercedes Olmos en Valencia con el título «Escuelas del Ave María de Peñarocha».

2.º Reconocer el Patronato de la misma a favor de la Junta designada por los fundadores con exención de formar presupuesto y rendir cuentas al Protectorado en los términos del artículo tercero de la Instrucción de 24 de julio de 1913.

3.º Acceder a lo solicitado por dicho Patronato respecto a instalación de las Escuelas en un edificio propiedad de la Fundación, debiendo previamente remitirse el proyecto de obras a la aprobación técnica de este Ministerio.

4.º Denegar lo solicitado respecto a separar el capital fundacional determinadas cantidades con finalidad distinta de la docente propia de la Institución.

5.º Que la composición y administración del capital fundacional se rija por lo dispuesto en el testamento de los fundadores debiéndose solicitar la autorización del Protectorado para la venta de las fincas que fuesen necesarias para la instalación de las escuelas con el precio obtenido.

6.º Que una vez instaladas las escuelas se complete el expediente de clasificación con las certificaciones requeridas por la Instrucción de 24 de julio de 1913.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de abril de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 21 de abril de 1956 por la que se declara desierta la subasta para venta de un inmueble propiedad de la Fundación «Escuelas de niños y niñas» en Huici (Navarra).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Fundación «Escuelas de Niños y Niñas», instituida por don José María de Iriarte en Huici (Navarra);

Resultando que por Orden ministerial de 13 de septiembre del pasado año se autorizó la venta en pública subasta del edificio-escuela propiedad de dicha Fundación por ser insuficientes las rentas de la misma para cumplir el fin educativo inicial;

Resultando que la subasta tuvo lugar en dicho lugar el día 12 de diciembre de 1955, levantando acta el Notario don Valentín Pueyo Bonet, de la que resulta que no se hizo ninguna oferta para la adquisición del edificio, por lo que se declaró desierta la subasta, y que presente en el acto el señor Alcalde Presidente del Concejo de Huici, formuló la siguiente proposición: «Que ruega al Ministerio suspenda la venta del edificio objeto de esta licitación y que el Concejo se compromete a mantener la enseñanza que constituye el fin primitivo de la obra pía de cultura de que se trata, para lo cual es indispensable conservar el edificio donde alojar las Escuelas y a la Comunidad de Hermanas de San Vicente, que actualmente tienen a su cargo las Enseñanzas citadas; que igualmente el Concejo se compromete a conservar el edificio en las condiciones adecuadas al uso para que se le destina»;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia de Navarra remite a este Ministerio copia del acta mencionada ejemplares de los periódicos, en que se anunció la subasta y una instancia del señor Alcalde de Huici reiterando su mencionada solicitud;

Visto el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y disposiciones complementarias;

Considerando en cuanto a la subasta celebrada, que debe declararse desierta, puesto que no se ha formulado ninguna oferta para la compra del edificio en venta propiedad de la Fundación.

Considerando que de las manifestaciones del señor Alcalde de la localidad se deduce que más bien que la caducidad del fin inicial de la Fundación, que se sigue cumpliendo, lo que se ha producido es la insuficiencia de las rentas para sostenerlo, por lo que es necesaria la subvención municipal que desde hace tiempo viene concediéndose para el mantenimiento de la enseñanza, de modo que ha dejado de cumplirse la condición tercera requerida en el artículo 44 de la Instrucción citada para que una Fundación benéfico-docente pueda clasificarse como particular;

Considerando que, faltando dicha condición, no puede mantenerse, por haber variado la situación de hecho conocida por el Protectorado, la determinación de la Orden de 13 de septiembre de 1955 que dispuso la venta del edificio-escuela en pública subasta, por lo que es posible acceder a la solicitada suspensión de su venta;

Considerando, en cuanto a los restantes extremos de la solicitud del señor Alcalde de Huici, que la mejor manera de conciliar la actual situación con los deseos expresados por el Concejo es dar acceso a una representación del mismo dentro del Patronato de la Fundación, que quedará constituido por un miembro

de la familia del fundador, de acuerdo con las reglas de la Fundación, el Párroco del lugar y el señor Alcalde Presidente del Concejo de la localidad, continuándose el cumplimiento de fin fundacional en la misma forma que actualmente, y expresándose en la contabilidad de la Fundación la totalidad de ingresos y gastos de la misma, si bien sólo las rentas fundacionales devengarán la décima de administración.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Declarar desierta la subasta celebrada el día 12 de diciembre de 1955 para venta de un edificio propiedad de la Fundación «Escuelas de Niños y Niñas», en Huici (Navarra).

2.º Suspender indefinidamente la celebración de ulteriores subastas de dicho inmueble.

3.º Que el Patronato de la Fundación se complete con el señor Alcalde de dicha localidad, en representación del Concejo de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de abril de 1956

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 11 de abril de 1956 por la que se nombra Habilitado del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Huércal-Overa a don Antonio Guil Andrés.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional, de Almería, formulada por el Claustro del Centro de Huércal-Overa, para la provisión del cargo de Habilitado del mismo.

Y teniendo en cuenta lo que a este respecto determina en su artículo 9, letra b) el vigente Reglamento de los Patronatos Provinciales de Enseñanza Media y Profesional, de 4 de octubre de 1954, y que se han cumplido los requisitos reglamentarios

Este Ministerio ha resuelto nombrar Habilitado del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Huércal-Overa a don Antonio Guil Andrés

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 11 de abril de 1956.—Por delegación, G. de Reyna.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 20 de abril de 1956 por la que se concede la excedencia en su cargo a doña Araceli Aguado Sánchez, Auxiliar de Administración de segunda clase de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Araceli Aguado Sánchez, Auxiliar de Administración de segunda clase del Cuerpo Auxiliar del Departamento, con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Ciudad Real solicitando la excedencia voluntaria en su cargo.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, de conformidad con lo establecido en el artículo noveno (letra B) de la Ley de 15 de julio de 1954, declarar a la referida funcionaria en situación de excedencia voluntaria, por un período de tiempo mayor de un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de abril de 1956.—Por delegación, T. Fernández-Miranda.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION Y DE TRABAJO

ORDEN conjunta de ambos Departamentos de 20 de abril de 1956 (rectificada) sobre construcción por el Instituto Nacional de la Vivienda de 3.200 viviendas de las clasificadas como de tercera categoría, según planes anuales elaborados por la Dirección General de la Guardia Civil.

Ilmos. Sres.: Teniendo en cuenta la necesidad de promover la construcción de viviendas con destino a la Guardia Civil, en las zonas rurales y pequeñas poblaciones donde el déficit de habitaciones provoca grandes dificultades de acuartelamiento, se ha estimado conveniente establecer un sistema especial para la preparación de expedientes, aprobación de los mismos por el Instituto Nacional de la Vivienda y para la financiación de las obras y su ejecución, adaptando los preceptos de la Ley de 15 de julio de 1954 y sus disposiciones reglamentarias, así como incluyendo estas realizaciones en el Plan Nacional de la Vivienda, aprobado por el Gobierno por Decreto de 1 de julio de 1955.

Por otra parte, y atendiendo al carácter de estas construcciones, se estima adecuado que dichas medidas queden aprobadas en la forma siguiente, a fin de que por el Instituto Nacional de la Vivienda y la Dirección General de la Guardia Civil las cumplan y apliquen con la mayor exactitud.

Por ello, previo acuerdo del Consejo de Ministros, los Ministerios de Trabajo y Gobernación, han tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo primero.—El Instituto Nacional de la Vivienda procederá, según los planes anuales elaborados por la Dirección General de la Guardia Civil, a construir tres mil doscientas viviendas de las clasificadas como de tercera categoría en la legislación sobre viviendas de «renta limitada». Las viviendas se construirán en grupos, cuya composición permita el servicio a que están destinadas.

Artículo segundo.—El Instituto Nacional de la Vivienda concederá el 90 por 100 del importe de la construcción en concepto de anticipo sin interés, que será reintegrado en cincuenta anualidades, con cargo a las consignaciones que en el Presupuesto general del Estado figuren en lo sucesivo para servicio de acuartelamiento de la Guardia Civil.

El 10 por 100 restante del valor de las construcciones lo suplirá la Dirección General de la Guardia Civil, bien por sus propios medios, bien con aportaciones voluntarias de los Ayuntamientos.

Para estas aportaciones de la Dirección General de la Guardia Civil será computable el valor del solar, teniendo como tope máximo el 5 por 100 del importe de la construcción.

Artículo tercero.—El Instituto Nacional de la Vivienda aprobará los proyectos tipos que la Dirección General de la Guardia Civil, mediante sus servicios técnicos, ha de preparar, y pondrá a disposición de ésta, mediante certificaciones mensuales de obra realizada, el importe del anticipo concedido.

Una vez aprobados los tipos por el Instituto Nacional de la Vivienda, para la calificación provisional de los distintos proyectos, bastará que la Dirección General de la Guardia Civil presente anualmente la relación de localidades donde las construcciones hayan de levantarse, con indicación de los tipos que en cada una de ellas corresponda. La aptitud de los te-

rrenos para construir deberá ser acreditada en este expediente general por los Servicios Técnicos de la Dirección General de la Guardia Civil, y asimismo la libre disposición de todos ellos, con inexistencia de servidumbres.

Artículo cuarto.—La Dirección General de la Guardia Civil queda autorizada para contratar la construcción de las obras por el sistema de concurso-subasta, y caso de ser grupos aislados, por agrupación de varios hasta un número de treinta. En este segundo caso podrán admitirse ofertas, tanto por la totalidad como por agrupaciones menores e incluso individuales.

De la Mesa que efectúe la contratación de las obras de construcción, formará parte un representante del Instituto Nacional de la Vivienda.

Hecha la adjudicación, la baja resultante sobre la agrupación de obras se repartirá proporcionalmente a los importes del tipo de licitación de cada una de ellas.

Artículo quinto.—Remitida al Instituto la copia del acta del concurso-subasta, deberá en el plazo de un mes extender la cédula de calificación provisional.

Respecto al suministro de materiales, empleo de elementos normalizados y re-

cepción provisional y definitiva de las obras, se estará a lo que dispone la legislación en vigor sobre viviendas de «renta limitada».

Artículo sexto.—De acuerdo con lo que se dispone en el artículo 16 de la Ley de 15 de julio de 1954 sobre viviendas de «renta limitada», no será preceptiva la constitución de la garantía hipotecaria para reintegro de las cantidades que el Instituto Nacional de la Vivienda aporte para el desarrollo de este Plan.

Artículo séptimo.—A los proyectos presentados por la Dirección General de la Guardia Civil al amparo de la Ley de 15 de julio de 1954 e incluidos en el Plan de construcciones del año 1956, les será de aplicación lo dispuesto en la presente disposición.

Lo que participo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1956.

PEREZ GONZALEZ

GIRON DE VELASCO

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Nacional de la Vivienda y de la Guardia Civil.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 20 de abril de 1956 por lo que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.107, interpuesto por Sánchez Romate Hermanos, S. A., contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 7 de diciembre de 1951.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.107, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, Sánchez Romate Hermanos, S. A., representada por el Procurador don Luis Santías García Ortega y dirigida por el Letrado don Rafael de Morales Romero, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, y en su nombre el señor Fiscal, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 7 de diciembre de 1951, se ha dictado, con fecha 29 de febrero último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que, dando lugar al recurso entablado por Sánchez Romate Hermanos, S. A., contra la Orden del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de siete de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, que concedió la marca «Duchblanc», debemos revocar, y revocamos, dicha resolución recurrida.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa» lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 92 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-Administrativo, aprobado por Decreto de 8 de febrero de 1952.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1956.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 20 de abril de 1956 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo dictada en el recurso contencioso-administrativo número 3.912, interpuesto por la La Veneciana, S. A. contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 17 de abril de 1951.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.912, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, La Veneciana, Sociedad Anónima, representada por el Procurador don Francisco de Murga y Serey y defendida por el Letrado don Santiago Archanco y Sánchez, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el señor Fiscal, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 17 de abril de 1951, se ha dictado, con fecha 25 de febrero último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que, dando lugar al recurso de La Veneciana, S. A., debemos revocar el acuerdo del Ministerio de Industria y Comercio de diecisiete de abril de mil novecientos cincuenta y uno, declarando a la vez el derecho de aquélla a que le sea concedido el modelo de utilidad número veinticinco mil cuatrocientos diecisiete, que solicitó oportunamente y le fué denegado en la citada fecha.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 92 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-Administrativo, aprobado por Decreto de 8 de febrero de 1952.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1956.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 16 de abril de 1956 por la que se declara supernumerario al Ingeniero Jefe de primera clase don Gabriel Torres Gost.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Gabriel Torres Gost, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento en situación de supernumerario en activo, por la que solicita pasar a la de supernumerario, de acuerdo con la disposición primera transitoria del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales, adaptado por Decreto de 23 de diciembre de 1955 a la Ley de 15 de julio de 1954, por prestar sus servicios en la Empresa Nacional de Electricidad, S. A., dependiente del Instituto Nacional de Industria, según justifica con el certificado que acompaña;

Visto el artículo 76 del mencionado Reglamento, en su apartado primero,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar supernumerario al Ingeniero Jefe de primera clase don Gabriel Torres Gost, por todo el tiempo que preste sus servicios en la referida Empresa, en las condiciones que determina el citado artículo 76 o sea sin percibir sueldo ni cualquier otra remuneración con cargo al Cuerpo de Ingenieros Industriales, reputándose a los demás efectos como en servicio activo y siéndole de abono a efectos pasivos el tiempo que permanezca en esta situación.

Por el Instituto Nacional de Industria se cumplirá lo preceptuado en el último párrafo del repetido artículo 76, en relación con los derechos pasivos de este funcionario.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1956.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 23 de abril de 1956 por la que se concede autorización provisional para cultivar arroz durante un plazo de seis años a los Sindicatos Arroceros de Don Benito y Mérida, sobre la base de reducir la superficie total dedicada al arroz, a 557 hectáreas.

Ilmo. Sr.: Examinado el escrito que con fecha 1 de mayo de 1954 presentaron los Sindicatos Arroceros de Don Benito y Mérida en el Gobierno Civil de Badajoz, solicitando concesión de coto arrocerero para una extensión de 1.670,41 hectáreas, integrada por 294 parcelas, pertenecientes a numerosos propietarios de los términos municipales de Don Benito, Rena, Villanueva de la Serena, Medellín, Guareña, Mengabril, Valdatorres, Puebla de Alcocer, Villagonzalo, Mérida, Torre Mayor, Montijo, Puebla de la Calzada y Badajoz;

Resultando que con fecha 1 de mayo de 1954 los Sindicatos Arroceros de Don Benito y Mérida encuadrados en las respectivas Hermandades de Labradores y Ganaderos, dependientes de la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España, presentaron, con la firma de sus presidentes, en el Gobierno Civil de Badajoz la instancia que dió origen al expediente, acompañada del oportuno proyecto, suscrito por el Ingeniero Agrónomo don Antonio Gutiérrez Fernández Salguero; solicitando la concesión de coto arrocerero para una serie de fincas cu-

ya cabida, linderos, término municipal, paraje y cuantas circunstancias sirven para caracterizarlas se detallan en el documento «Relación de fincas, parcelas y cultivadores. Delimitación de superficie de coto arrocerero. Reseña de características y plano», que acompaña al proyecto;

Resultando que el Ingeniero autor del mismo aborda en su estudio los principales puntos que pueden servir de base a la resolución cifrando en 15.800 pesetas el coste unitario de la transformación por hectárea, estimando que la cosecha total oscilará entre 600 y 800 vagones de arroz cáscara, y estableciendo una acertada comparación entre la renta de una hectárea dedicada a pastizal (75 pesetas), a cultivo de secano (150 pesetas) y a arrozal (5.800 pesetas), siendo el número de obradas por hectárea, respectivamente 0,02, 10 y 150, ascendiendo, por tanto, el volumen de jornales para el arrozal en proyecto a 25.000 por año, con un importe medio que supera a las 50 pesetas.

Resultando que en el proyecto se clasifican las fincas en dos zonas, llamadas Vegas Altas y Vegas Bajas, abarcando la primera 20 sectores, pertenecientes a nueve términos municipales, con 218 fincas, divididas en 259 parcelas, superficializando en total 1.414,87 hectáreas, y en cuanto a la segunda se distinguen en ellas ocho sectores de cinco términos municipales, con 29 fincas y 35 parcelas, superficializando 255,54 hectáreas;

Resultando que con todo detalle se especifican en la Memoria cuáles son las fincas que riegan con aguas de pozo y cuáles son elevaciones del río, así como las que están dominadas por obras del Estado y por los sobrantes del Canal de Gévora siendo, por cierto, insignificante el número de las comprendidas en las dos últimas clases;

Resultando que, según el autor del proyecto, todas las parcelas, excepto dos, eran de secano antes de implantarse en ellas el cultivo del arroz, y en su mayoría se dedicaban a pastizal, por no ser posible otro aprovechamiento, dada la impermeabilidad de la tierra, estimándose que el cultivo del arroz debe iniciar la explotación intensiva de todas las parcelas debidamente saneadas, ayudando a normalizar sus características y sirviendo para aminorar el notable esfuerzo económico que se realice;

Resultando que de su estudio deduce, como resumen, que el cultivo del arroz se considera necesario, dada la naturaleza del terreno, como principio de la explotación intensiva del mismo; que existe dotación de agua suficiente, sin perjuicio de otros regadíos, incluso en la pequeña zona dominada por canales del Estado; que el sistema de riegos periódicos y aguas circulantes ofrece garantía sanitaria; que climatológicamente es valedera la zona; que dicho cultivo representa un marcado beneficio social y que económicamente es muy beneficioso;

Resultando que con fecha 29 de mayo de 1954 el «Boletín Oficial» de la provincia publicó un extracto del proyecto concediendo un plazo de veinte días para presentar reclamaciones, sin que se haya recibido ninguna.

Resultando que con fecha 14 de diciembre de 1954 el Jefe Provincial de Sanidad, Vicepresidente del Consejo Provincial de Sanidad, informa favorablemente el proyecto sobre la base de que se exija el cumplimiento de los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924, en relación con la Lucha Antipalúdica toda vez que la zona afectada por el proyecto está declarada sanitariamente palúdica;

Resultando que remitido el precedente informe al Consejo Provincial de Sanidad para su aprobación, este Organismo, en sesión de 17 de diciembre, acordó expresar su conformidad con el punto de vista sostenido por la Jefatura;

Resultando que con fecha 30 de abril de 1955, el Ingeniero Director de la Confederación del Guadiana informa favorablemente el proyecto, con la salvedad de que la utilización de las aguas públicas habrá de ajustarse a los preceptos del Decreto-ley de 7 de enero de 1927;

Resultando que en dicho informe se agrupan la totalidad de las fincas afectadas en dos casos diferentes, que a continuación se describen, uno comprensivo de 140 fincas, cuyo riego se realiza mediante pozos situados lejos de las márgenes de cauces públicos y, por tanto, fuera de su zona de policía, por lo cual no precisan los usuarios autorización del Ministerio de Obras Públicas, y otro que abarca a las 119 fincas restantes, cuyas características son concordantes con el proyecto presentado, por lo cual procede la aceptación del mismo, independientemente de que por la Confederación mencionada, al levantar las actas de reconocimiento, se haya procedido a situar administrativamente el aspecto de concesión de aguas públicas, para la legalización de su situación en lo que a tal aspecto concierne;

Resultando que con fecha 24 de julio de 1954 la Jefatura Agronómica de Badajoz informa en el sentido de que por la naturaleza del terreno, climatología y beneficios económicos, el cultivo del arroz debe ser autorizado, con carácter temporal, de acuerdo con el Decreto de 28 de noviembre de 1952, a base de permitir el cultivo durante siete años en las fincas de la zona primera (Vegas Altas) y de cinco en las de la segunda (Vegas Bajas), entendiéndose que estos plazos serían máximos y recabando para sí la facultad de ir dando por terminado el cultivo del arroz, cuando se conceptúe que una determinada parcela puede entrar en la normal explotación de regadío, a cuyo efecto la Jefatura retendrá en su poder un ejemplar del proyecto.

Resultando que en su informe la Jefatura Agronómica destaca el hecho de que raramente la totalidad de la finca sea dedicada al cultivo del arroz siendo lo común que solamente se ponga de arrozal una parte, lo cual prueba que los agricultores llevan a cabo la plantación de arroz solamente en donde las condiciones del suelo obliguen a este tipo de cultivo;

Resultando que en el precitado informe se afirma en cuanto a la naturaleza del terreno, deducida de sondeos y análisis, que se trata de tierras de elevado poder retentivo, originado por la presencia de un conjunto limo-arcilla-arena fina, con manifiesta aptitud para cerra; la red capilar de estos terrenos lo cual determina zonas encharcables que se acumulan más en las Vegas Altas, y si bien este carácter puede ser rectificado con una adecuada técnica de la explotación, a juicio de la Jefatura el arroz es cultivo aconsejable para contribuir a su mayor saneamiento;

Resultando que en relación con las características del medio social se afirma que la parcela media de la zona primera es 5,25 hectáreas, y la segunda de 7,30 hectáreas; que el 79 por 100 de los propietarios son a la vez cultivadores directos y personales; que el 11 por 100 lleva el cultivo directo, pero no personal, y sólo el 10 por 100 de los propietarios tienen cedidas las parcelas en arrendamiento a antiguos obreros de la zona valenciana, estimando que los anteriores datos justifican el interés social del cultivo;

Resultando que en cuanto a la importancia económica la Jefatura destaca el esfuerzo realizado por el núcleo de cultivadores arroceros, los cuales por su propia iniciativa, han llevado a término la transformación del cultivo e instalaciones complementarias, transformación que no se ha efectuado exclusivamente para el cultivo del arroz (1.670 hectáreas), ya que junto a las parcelas a él

dedicadas se cultivan otras en rotación normal (2.148 hectáreas), habiéndose efectuado un amplio tendido de líneas eléctricas (150 kilómetros) con sus centros de transformación, apertura de pozos, instalaciones de grupos moto-bomba, con una potencia de 3.191 H. P.; redes de distribución para el riego, acondicionamientos de las tierras, desagües, caminos, etc., pudiéndose cifrar todas las inversiones en 60.000.000 de pesetas, y no siendo de desdeñar el hecho de que, al amparo de la concesión de derechos de reservas en años anteriores, con arreglo a la legislación vigente, haya surgido una industria con capacidad para industrialización de 80.000 Qms., a base de 11 molinos, con una potencia instalada de 290 H. P. y unas inversiones por valor de seis millones de pesetas;

Resultando que con fecha 30 de abril de 1955 el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia estima que a la vista de los informes técnicos emitidos debe autorizarse el establecimiento del referido coto;

Resultando que recibido el expediente con fecha 6 de mayo de 1955, cuando ya se había publicado el Orden ministerial de 27 de abril, en cuyo artículo tercero se dispone que antes de informar la Jefatura Agronómica debe hacerlo la Federación Sindical de Agricultores Arroceros, la Dirección General de Agricultura dispuso que se enviase a informes de este Organismo, no obstante haber quedado ultimado antes de la publicación de la Orden, con arreglo a la legislación entonces vigente;

Resultando que con fecha 1 del actual el Vicepresidente de la Federación Sindical de Agricultores Arroceros devuelve el expediente después de haber sido estudiado por la Comisión constituida en dicha Federación con representantes de diversas zonas arroceras, informando favorablemente la concesión de autorización provisional para el cultivo del arroz durante dos años para 18 parcelas, que aparecen detalladas en el informe, superficializando 41.20 hectáreas, y siendo contrario el informe para el resto de la superficie;

Resultando que las razones de carácter común en que se basa el informe desfavorable son: que no existe salinidad en las tierras; que no se apreció en el momento de la visita vegetación halófila, ni en seco ni en regadío; que los cultivos actuales en las parcelas objeto de la petición son, además del arroz, los característicos de las tierras de huerta (frutales, judías, pimiento, tomate, maíz, tabaco, coles, algodón, etc.), o de secano (olivos, cereales, viña, etc.); que en general el terreno es magnífico para cualquier cultivo hortícola sin problemas de saneamiento y que en bastantes parcelas existe escasez de agua;

Resultando que, concretamente en la zona primera, según la Federación, los terrenos son en general arenoso-arcillosos, con predominio de arena, lo que les hace inadecuados para el cultivo del arroz apreciándose síntomas de humedad en algunas hondonadas por falta de saneamiento o desagüe; que no son pantanosos o encharcadizos; que se pretende cultivar arroz asociado a frutales y olivos; que la escasez de agua es manifiesta; que hay zonas excelentes para el cultivo de huerta, y que en algunos sectores se ha encontrado discrepancia entre el plano y la parcela que realmente se pretende plantar de arroz;

Resultando que en la segunda zona siempre según la Federación, la mayor parte de las tierras se están convirtiendo en regadío por obras realizadas por el Instituto Nacional de Colonización resultando de la transformación magníficas huertas que en general son tierras arenosas o areno-arcillosas, muy permeables y apropiadas para otros cultivos distintos del arroz; que muchos de los interesados sólo quieren cultivarle como

una planta más de alternativa, y que no se trata de terrenos encharcadizos;

Vista la legislación aplicable al caso y concretamente la Ley de cotos arroceros de 17 de marzo de 1945, así como el Decreto que la reglamenta, de fecha 23 de mayo del propio año, y la Orden ministerial de 27 de abril último;

Considerando que con la presentación del proyecto e informes anejos se han cumplido todas las disposiciones reglamentarias sobre la materia;

Considerando que los informes técnicos son indudablemente favorables para el cultivo del arroz;

Considerando que el informe desfavorable de la Federación Sindical de Agricultores Arroceros está inspirado en una absoluta objetividad, que ha de conjugarse, para la resolución del expediente, con otra serie de circunstancias extrínsecas que han de ser debidamente ponderadas;

Considerando que no cabe desconocer el hecho de que el cultivo del arroz en los términos municipales citados se implantó por indicación de las autoridades provinciales en el año 1945, a fin de contribuir a remediar eficazmente la escasez de alimentos que se dejó sentir durante más de cinco años, merced a un agudo problema de persistente sequía;

Considerando que, a partir de dicha fecha, el arroz se ha cultivado con éxito económico, en precarlo o a favor de autorizaciones valederas por una campaña, habiendo surgido a consecuencia de todo ello en la región una industria molinera de importancia;

Considerando que el esfuerzo realizado por los interesados ha sido extraordinario, equivaliendo a una verdadera movilización de riqueza y habiendo contribuido eficazmente a resolver problemas sociales que en dicha provincia tienen mayor relieve que en otras por la escasa parcelación de la propiedad;

Considerando que la inmensa mayoría de los arroceros interesados son pequeños agricultores que cultivan directa y personalmente sus parcelas;

Considerando que el arroz ha sido para ellos un poderoso estímulo para hacer inversiones dinerarias fuertes, a base de realizar mejoras permanentes en las fincas, que las colocan en buena situación para otros cultivos más remuneradores, con lo cual puede considerarse el arroz como una solución transitoria, según anteriormente aparece reconocido;

Considerando que espontáneamente los agricultores, según estadísticas de los últimos años, van abandonando ya el cultivo del arroz, para dedicar sus tierras a una vez saneadas, a producir algodón u otros productos que consideran más remuneradores;

Considerando que el hecho de estar toda la zona arroceras de la provincia incluida en un solo expediente facilita mucho cualquier clase de soluciones por parte de la Administración y asimismo la observación y vigilancia del cultivo;

Considerando que no puede bruscamente prohibirse el cultivo después del gran esfuerzo realizado y al cabo de diez años, en los que no se ha producido ninguna reclamación en forma, pareciendo oportuno arbitrar una solución transitoria que pueda servir para liquidar el problema en un plazo prudencial, que bien pudiera ser de seis años, promediando los dos plazos que señalaba la Jefatura Agronómica;

Considerando que, en gran parte, son atendibles las razones de tipo negativo que invoca en su informe la Federación, por lo cual una solución armónica podría consistir en reducir a la tercera parte la superficie total solicitada;

Considerando que es de todo punto necesario evitar que se cultive arroz asociado a frutales u olivos, o en algún caso

particular en el que se prevean perjuicios de una u otra índole se debe delegar en la Jefatura Agronómica de Badajoz la concesión del imprescindible permiso anual para cultivar arroz a los propietarios interesados en este expediente, sujetándose a ciertas condiciones;

Como consecuencia de todo lo anterior,

Este Ministerio ha resuelto conceder la declaración de autorización provisional para cultivar arroz durante un plazo de seis años a los Sindicatos Arroceros de Don Benito y Mérida, sobre la base de reducir la superficie total dedicada al arroz a 557 hectáreas, a cuyo fin cada interesado no podrá dedicar a arroz más que una tercera parte de la total superficie de sus fincas, estableciendo en el cultivo del arroz la debida rotación al tercio, teniendo que solicitar de la Jefatura Agronómica, en el plazo que esta señale, durante todos los años, la autorización correspondiente, sin la cual el cultivo se considerará clandestino, acompañando su petición de un croquis de la subparcela que piensa dedicar en aquella campaña al cultivo del arroz. Dicha Jefatura, después de confrontar con la copia del plano de la parcela que figure en el ejemplar del proyecto que conservará en su poder, concederá por delegación del Ministro de Agricultura la autorización correspondiente, pudiendo introducir las variaciones que convengan y cuidando siempre de que el total de superficie de arroz cultivada por cada agricultor, en todas sus parcelas, no exceda de la tercera parte de lo que solicitaba con arreglo a los datos que obran en el proyecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1956.—P. D., Alfredo Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 27 de abril de 1956 por la que se declara caducada la concesión de un corral de pesca en el Distrito Marítimo del puerto de Santa María (Cádiz), por interés de carácter militar.

Ilmos. Sres.: Vistas las diligencias llevadas a cabo a petición del Estado Mayor de la Armada sobre la conveniencia de declarar caducado un corral de pesca situado en el Distrito Marítimo del puerto de Santa María (Cádiz), que le fué concedido a don Francisco Lucero Bojito por Orden ministerial de 16 de diciembre de 1943 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO núm. 352), en atención a que su permanencia no es conveniente por su proximidad a las obras que se realizan para la construcción de la Base Aero-naval de Rota,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de 18 de enero de 1876, ha tenido a bien disponer se declare caducada la concesión de dicho corral de pesca, por interés de carácter militar.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1956.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J de Jauregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

Rectificación a la Orden de 25 de abril de 1956 que nombraba el Tribunal de exámenes para Pilotos de la Marina Mercante, correspondiente al segundo semestre del año actual.

Habiéndose padecido error en el décimo párrafo de la citada Orden, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 121 correspondiente al día 30 de abril de 1956 página 2812, se reproduce debidamente rectificado:

A los componentes de este Tribunal se les concede las asistencias en la cuantía y periodos que determina el artículo 23 del ya mencionado Reglamento de 7 de julio de 1949, fijándose para el Presidente y Secretario 75 pesetas, y para los Vocales 60 pesetas por sesión.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 10 de abril de 1956 por la que se designa el Tribunal que ha de enjuiciar las obras inscritas en el concurso nacional de Teatro Infantil.

Ilmos. Sres.: De acuerdo con la propuesta formulada por la Dirección General de Cinematografía y Teatro, con sujeción a lo dispuesto en la base séptima del artículo quinto de la Orden de 21 de junio de 1955, por la que se establece con carácter permanente un concurso nacional para obras y campañas escénicas del Teatro Infantil.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Encomendar el enjuiciamiento y valoración de las obras inscritas en dicho concurso al Tribunal integrado por los siguientes miembros:

Presidente: Ilustrísimo señor Director general de Cinematografía y Teatro.

Vocales: Don Claudio de la Torre, don José López Rubio, don Manuel Parada, don Nicolás González Ruiz, don Elías Gómez Picazo

Segundo.—Actuará como Secretario del expresado Tribunal, con la consideración de Vocal a todos los efectos, el señor Jefe de la Sección de Teatro de la Dirección General de Cinematografía y Teatro.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 10 de abril de 1956.

ARIAS-SALGADO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Cinematografía y Teatro.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

Adjudicando los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid que se citan.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías, de 25 de febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

María Cristina Álvarez Sánchez, Con-

cepción Porta Moreno. Pilar Lebrón Olaciregui, Enriqueta Aipañés Crespo e Isabel Pérez Torres, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 5 de mayo de 1956.—El Jefe de la Sección, Rafael Alonso.

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 13 premios mayores de cada una de las dos series del sorteo celebrado en este día.

NUMEROS	PREMIOS Pesetas	POBLACIONES	
		1.ª Serie	2.ª Serie
19106	7.500.000	Oviedo.	Barcelona.
23724	3.000.000	Madrid.	Madrid.
52651	1.500.000	Madrid.	Madrid.
10855	30.000	Alicante.	Sahagún.
30214	30.000	Barcelona.	Barcelona.
31688	30.000	Barcelona.	Barcelona.
19803	30.000	Nules.	Madrid.
30451	30.000	Valencia.	Valencia.
47185	30.000	Gandía.	Gandía.
39180	30.000	Córdoba.	Bilbao.
14933	30.000	La Línea de la Concepción.	Sevilla.
38791	30.000	Barcelona.	Bilbao.
40777	30.000	Valencia.	Valencia.

Han obtenido el reintegro de 1.000 pesetas todos los billetes cuyo número final es el 6.

El siguiente sorteo se celebrará el día 14 de mayo de 1956.

Los billetes serán de 150 pesetas, divididos en décimos a 15 pesetas.
Madrid, 5 de mayo de 1956.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Nombrando Secretario en propiedad del Ayuntamiento de Nogales (Badajoz) a don Esteban Elvira Peracho.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952,

Esta Dirección General ha resuelto nombrar a don Esteban Elvira Peracho para el cargo de Secretario propietario del Ayuntamiento de Nogales (Badajoz).

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo quinto de la Orden de 4 de diciembre de 1940, se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento del interesado y Corporación respectiva.

El funcionario designado deberá tomar posesión del cargo dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación del nombramiento en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y el Ayuntamiento interesado vendrá obligado a remitir a esta Dirección General, por conducto del respectivo Gobierno Civil, certificación del acta de la posesión del funcionario nombrado, dentro de los cinco días siguientes, como máximo, al en que aquélla tuviera lugar. Transcurrido el plazo de treinta días sin que dicho funcionario tomase posesión del cargo, el Ayuntamiento dará cuenta asimismo a este Centro por el conducto antes indicado, bien entendido que la prórroga de plazo posesorio solamente puede ser autorizada por la Dirección General de Administración Local.

El Gobernador civil de Badajoz ordenará la inserción de estas instrucciones y nombramiento definitivo en el «Boletín Oficial» de la provincia, y cuidará en particular del exacto cumplimiento por parte de la Corporación interesada en lo que se refiere al envío dentro del plazo señalado de la certificación y comunicación relacionadas con la toma de posesión del funcionario designado.

Madrid, 24 de abril de 1956.—El Director general, José García Hernández.

Instituto de Estudios de Administración Local

Anunciando concurso-oposición para la provisión en propiedad de una plaza de Auxiliar administrativo-mecanógrafo de este Instituto.

Por acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo de Patronato de este Instituto, se anuncia concurso-oposición para la provisión, en propiedad, de una plaza de Auxiliar administrativo-mecanógrafo.

La plaza está dotada con el haber anual de seis mil pesetas, y se le acumulan las retribuciones acordadas para el personal del Instituto.

Los que aspiren a tomar parte en este concurso-oposición deberán ajustarse a las siguientes normas generales:

A) Las instancias serán dirigidas en el plazo de un mes, a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a la Dirección del Instituto de Estudios de Administración Local (Joaquín García Morato, 7, Madrid), debiendo unirse a las mismas los documentos siguientes:

a) Partida de nacimiento, expedida por el Registro Civil, legalizada si el solicitante hubiere nacido fuera del territorio de la Audiencia de Madrid

b) Certificación de buena conducta y adhesión al Estado español.

c) Certificación negativa de antecedentes penales.

d) Certificación de estar depurado sin sanción, si el solicitante fuere funcionario del Estado, Provincia o Municipio

e) Cuantos documentos acrediten los méritos que indique poseer.

B) Como condiciones específicas, deberán acreditar las siguientes:

a) Hallarse en posesión de cualquiera de los títulos de Bachiller, Maestro Nacional, Perito Mercantil o ser Oficiales del Ejército de Tierra, Mar o Aire.

b) Ser mayores de veintiún años y menores de cuarenta y cinco. La edad inferior al límite mínimo exigido podrá compensarse por los funcionarios interinos que presten servicios de igual naturaleza en el Instituto si éstos suman un periodo igual al menos al del tiempo que les falte para alcanzar los veintiún años.

La edad deberá ser referida al día en que expire el plazo de la convocatoria.

El Tribunal propondrá a los candidatos que, en conjunto, acrediten mayores méritos y superior competencia.

C) El examen previsto en la oposición consistirá en un ejercicio escrito, a máquina, de un párrafo dictado por el Tribunal, en el que se apreciará la velocidad, esmero y ortografía.

El segundo ejercicio será escrito y a desarrollarse en el tiempo máximo de hora y media sobre el contenido de la Ley constitutiva del Instituto de Estudios de Administración Local y Reglamento del Organismo, y de un segundo tema que versará sobre conocimientos elementales de la Organización político-administrativa del Estado español, de las Provincias y de los Municipios.

Toda la documentación deberá ser reintegrada con arreglo a la Ley del Timbre, y no se admitirán documentaciones incompletas o defectuosas.

Madrid, 30 de abril de 1956.—El Director, Carlos Ruiz del Castillo.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Autorizando a don Nicasio López Navalón y hermanos para aprovechar aguas del río Tajuña con destino a producción de energía eléctrica.

Visto el expediente promovido por don Nicasio López Navalón y hermanos, para ampliación de caudal de un aprovechamiento de agua del río Tajuña, en término de Mondéjar (Guadalajara), con destino a producción de energía eléctrica, asunto en el cual ha informado el Consejo de Obras Públicas.

Este Ministerio, de conformidad con dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se declaran legalizadas las obras de ampliación del aprovechamiento de agua del río Tajuña, en término municipal de Mondéjar (Guadalajara), denominado «Las Mercedes», con destino a fuerza motriz para un molino harinero y producción de energía eléctrica, de que son usuarios don Nicasio, don Pedro don Pablo López Navalón.

2.ª Se autoriza la utilización de un caudal de 3.750 litros por segundo hasta el cual queda ampliado el de 1.500 litros por segundo a que el aprovechamiento tenía reconocido derecho, por prescripción. No se varía la altura del salto, que continuará siendo la de 4.11 metros de salto útil. La potencia instalada es de 150 C. V. y 100 C. V. más de reserva.

3.ª Las obras de ampliación que se legalizan son las comprendidas en el proyecto suscrito en 1 de septiembre de 1949 por el Ingeniero de Caminos don Antonio Valcárcel Juán, que ha servido de base a esta legalización.

4.ª Se conserva la perpetuidad de la parte del aprovechamiento resultante que corresponde a la utilización de 1.500 litros por segundo. La concesión de la ampliación se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero por el plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación total o parcial, pasado el cual, esta ampliación revertirá al Estado libre de carga, como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año.

5.ª La Administración no responde del caudal concedido, y se reserva el derecho de otorgar caudales con destino al abas-

tecimiento de poblaciones y a riegos, aunque suponga merma de la ampliación autorizada para este aprovechamiento.

6.ª Otorgada definitivamente la concesión se procederá al levantamiento del acta de reconocimiento en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

7.ª Se dará al agua entrada por salida, quedando prohibido las represadas, reservándose la Administración el derecho a imponer la instalación de un módulo que limite el caudal que se derive al concedido.

8.ª Este aprovechamiento queda sujeto al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse como consecuencia de obras de regulación de la corriente realizadas por el Estado.

9.ª No podrá realizarse obra ninguna en el aprovechamiento, aun cuando no se altere ninguna de sus características, sin dar previamente cuenta de los trabajos que hayan de realizarse, aun cuando sea la simple sustitución de maquinaria.

10. El concesionario queda obligado a cumplir durante a explotación de este aprovechamiento las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

11. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

12. La Administración se reserva el derecho de tomar de esta concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de Obras Públicas en la forma que estime conveniente pero sin perjudicar las obras de aquélla.

13. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiéndose aceptado los peticionarios las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente.

De orden del Excmo. Sr. Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1956.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Autorizando a don Emilio Colmenares y don Ramón Dalmases para aprovechar aguas del río Isábena con destino a producción de energía eléctrica.

Visto el expediente incoado por don Emilio Colmenares y don Ramón Dalmases para el aprovechamiento integral del río Isábena, comprendido entre la cota 1.608, en término de Las Paúles (Huesca), y la 450, con destino a producción de energía eléctrica, mediante la construcción de seis embalses y siete saltos, asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas.

Este Ministerio, de conformidad con dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto autorizar a don Ramón Dalmases Villavecchia y don Emilio Colmenares Sans para aprovechar, con destino a producción de energía eléctrica, el tramo del río Isábena comprendido entre la cota 1.608, en término municipal de Las Paúles (Huesca),

y la 450, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se llevarán a cabo, en términos generales, con arreglo al proyecto que obra en el expediente suscrito en Madrid en 15 de octubre de 1952 por el Ingeniero de Caminos don Antonio López Franco, que ha servido de base al expediente, y con arreglo a las modificaciones que se deriven de estas condiciones.

2.ª En el plazo de un año, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, presentará el concesionario una propuesta de orden de ejecución sucesiva de los saltos y el proyecto de replanteo previo del que ha de ser construido en primer lugar, y sucesivamente con el mismo intervalo de un año los replanteos previos de los restantes saltos, según el orden de prelación que se establezca para su construcción.

En el estudio de los replanteos previos de los diversos saltos se tendrán en cuenta las siguientes prescripciones:

a) *En los embalses.*—Se completarán los estudios geológicos con sondeos y pruebas de impermeabilidad, de las calizas de las cerradas. Se planeará la solución de las presas de los embalses segundo, tercero y cuarto, en dos o tres etapas, de alturas convenientes, no pasando de una etapa a la siguiente mientras no lo aconseje el buen comportamiento del embalse. Se presentará plano de la zona embalsada, a los efectos de evaluación aproximada del importe de las expropiaciones, y se estudiarán, si hubiere lugar, las variantes de trazado de la carretera de Graus a Lascuarre y Vilallar y caminos y servidumbres afectados.

b) *En los saltos.*—Asimismo se justificarán las secciones tipo del canal o galería de presión, las obras de fábrica de aquél y los espesores y chimeneas de equilibrio de éstas, los espesores y líneas de carga en la conducción forzada y características de los grupos electrogenos. No se proyectará galería de presión aguas abajo de las calizas del Congosto de Obarra, a cuyo fin el salto número 3 se subdividirá o se tomará sin presión el agua del embalse número 3, convirtiendo la galería de presión en túnel de conducción rodada; análoga precaución se tomará en el salto número 4.

3.ª Los caudales expresados en metros cúbicos por segundo, cuya utilización se autoriza, son:

De dos metros y ochocientos decímetros cúbicos (2,8), para el salto denominado salto número 1, tres metros y doscientos decímetros cúbicos (3,2), para el salto número 1 bis; tres metros y ochocientos decímetros cúbicos (3,8), para el salto número 2; cuatro metros y cuatrocientos decímetros cúbicos (4,4), para el salto número 3; seis metros y seiscientos decímetros cúbicos (6,6), para el salto número 4; siete metros y seiscientos decímetros cúbicos (7,6), para el salto número 5, y ocho metros doscientos decímetros cúbicos (8,2), para el salto número 6.

4.ª Comenzarán las obras dentro del plazo de un año y terminarán en el de diez, contados ambos a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, debiéndose realizar en los primeros cinco años obras e instalaciones para la obtención de potencia y energía superiores al cincuenta por ciento de la prevista en el conjunto de las obras, obligando este plazo parcial, así como los indicados en la condición segunda, para presentación de los sucesivos proyectos de replanteo, como el plazo total para ejecución de las obras, cuyo incumplimiento implica la caducidad de la concesión.

5.ª Si la Confederación Hidrográfica del Ebro propusiera la inclusión en los planos del Estado de alguna obra hidráulica en el río Isábena el concesionario vendrá obligado a modificar los proyectos de los saltos afectados por ella que no estuviesen construidos, acomodando los

ubicados aguas abajo de dicha obra al nuevo régimen del río en todos los casos, sin derecho a indemnización.

6.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto en la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, que se devengarán de acuerdo con la instrucción vigente.

Una vez terminadas las obras y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y de las disposiciones legales aplicables, que deberá merecer la aprobación de la Dirección General de Obras Hidráulicas.

7.ª Se otorga esta concesión por el plazo de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha en que comience su explotación total o parcial; pasado el cual revertirá al Estado, libre de cargas, como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año.

8.ª Se respetarán por el concesionario los caudales para riegos derivados del tramo de río afectados por la concesión, cuyos usuarios tengan derecho legal al uso de las aguas, llevándose los caudales a las respectivas acequias de riego por el procedimiento que, con audiencia del concesionario y por cuenta del mismo, apruebe la Confederación Hidrográfica del Ebro.

9.ª Con arreglo a la Orden ministerial de 10 de octubre de 1941 el concesionario queda obligado a la construcción y conservación de estaciones de aforos y previsión de crecidas, debiendo dar cuenta a la Confederación Hidrográfica del Ebro de los datos obtenidos.

10. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones de carácter social, fiscal y de todo orden vigentes o que se dicten y le sean aplicables, y en especial a la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies acuáticas.

11. El concesionario queda obligado al pago del canon de obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

12. La Administración se reserva el derecho de tomar de las obras de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la conservación y reparación de las obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar el aprovechamiento.

13. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

14. Se declaran las obras de utilidad pública a los efectos de la expropiación forzosa y establecimiento de servidumbres, quedando autorizadas para decretarlas las autoridades competentes.

Los problemas que se planteen como consecuencia de la expropiación de los propietarios de los terrenos que resulten afectados deberán ser previamente estudiados en todos sus aspectos económicos y sociales, con la finalidad de que los daños que se irroguen a los habitantes de la zona inundada o perjudicada por los embalses sean compensados con espíritu de humanidad y justicia, debiendo subvenir el concesionario a todos los gastos que se puedan originar con motivo del traslado de la población a zonas de regadío ya establecidas o a otras nuevas, comprendiéndose en esta subvención también los elementos necesarios para dotarlas de las debidas condiciones de habitabilidad y de medios de vida, sustitutivos de los que antes poseía el citado vecindario, siempre que éste se acoja voluntariamente a los referidos beneficios.

15. Caducará esta concesión por in-

cumplimiento de una cualquiera de las condiciones anteriores y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, procediéndose para declarar la caducidad con arreglo a lo prevenido en la Ley General de Obras Públicas y su Reglamento.

Y habiendo aceptado los peticionarios las preinsertas condiciones y remitido pólixa de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unido al expediente, lo que de orden del Excmo. señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 10 de abril de 1956.—El Director general, P. D., G. P. Conesa.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Anunciando concurso de traslado entre funcionarios de los Cuerpos Técnico-Administrativo y Auxiliar del Departamento.

En atención a las necesidades del servicio.

Esta Subsecretaría ha dispuesto anunciar a concurso de traslado, por turno de antigüedad, entre funcionarios de los Cuerpos Técnico-Administrativo y Auxiliar del Departamento, las siguientes vacantes:

CUERPO TÉCNICO-ADMINISTRATIVO

Instituto Nacional de Enseñanza Media de Alava.

Delegación Administrativa de Educación Nacional de Albacete.

Escuelas del Magisterio de Almería.
Instituto Nacional de Enseñanza Media de Almería.

Instituto Nacional de Enseñanza Media de Badajoz.

Delegación Administrativa de Educación Nacional de Baleares.

Escuelas del Magisterio de Palma de Mallorca.

Instituto Nacional de Enseñanza Media femenino de Palma de Mallorca.

Delegación Administrativa de Educación Nacional de Barcelona (2).

Escuelas del Magisterio de Barcelona.

Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ausias March», de Barcelona.

Instituto Nacional de Enseñanza Media «Montserrat», de Barcelona.

Escuela de Peritos Industriales de Villanueva y Geltrú.

Escuelas del Magisterio de Burgos.

Instituto Nacional de Enseñanza Media de Cádiz.

Escuelas del Magisterio de Castellón.

Instituto Nacional de Enseñanza Media de Ceuta.

Escuela de Comercio de Ciudad Real.

Delegación Administrativa de Educación Nacional de Córdoba.

Escuela de Peritos Industriales de Córdoba.

Escuelas del Magisterio de La Coruña.

Instituto Nacional de Enseñanza Media femenino de Santiago de Compostela.

Delegación Administrativa de Educación Nacional de Cuenca.

Delegación Administrativa de Educación Nacional de Gerona.

Instituto Nacional de Enseñanza Media de Gerona.

Delegación Administrativa de Educación Nacional de Granada.

Delegación Administrativa de Educación Nacional de Guipúzcoa.

Instituto Nacional de Enseñanza Media de Huelva.

Delegación Administrativa de Educación Nacional de Huesca.

Delegación Administrativa de Educación Nacional de Jaén.

Escuela de Comercio de Las Palmas.

Instituto Nacional de Enseñanza Media de Las Palmas.

Delegación Administrativa de Educación Nacional de León.

Delegación Administrativa de Educación Nacional de Lérida.

Escuela de Peritos Industriales de Málaga.

Instituto Nacional de Enseñanza Media femenino de Málaga.

Instituto Nacional de Enseñanza Media masculino de Murcia.

Escuela de Comercio de Cartagena.

Delegación Administrativa de Educación Nacional de Orense.

Instituto Nacional de Enseñanza Media de Orense.

Delegación Administrativa de Educación Nacional de Oviedo.

Escuela de Comercio de Oviedo.

Instituto Nacional de Enseñanza Media femenino de Oviedo.

Instituto Nacional de Enseñanza Media masculino de Oviedo.

Delegación Administrativa de Educación Nacional de Pontevedra.

Instituto Nacional de Enseñanza Media de Pontevedra.

Escuela de Comercio de Pontevedra.

Instituto Nacional de Enseñanza Media de La Laguna.

Universidad de La Laguna.

Delegación Administrativa de Educación Nacional de Santander.

Instituto Nacional de Enseñanza Media de Torrelavega.

Escuela de Peritos Industriales de Sevilla.

Instituto Nacional de Enseñanza Media «San Isidor», de Sevilla.

Escuelas del Magisterio de Soria.

Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Teruel.

Escuela de Comercio de Valencia.

CUERPO AUXILIAR

Delegación Administrativa de Educación Nacional de Albacete.

Instituto Nacional de Enseñanza Media de Albacete.

Instituto Nacional de Enseñanza Media de Alcoi.

Instituto Nacional de Enseñanza Media de Almería (2).

Instituto Nacional de Enseñanza Media de Badajoz.

Delegación Administrativa de Educación Nacional de Baleares.

Instituto Nacional de Enseñanza Media de Mahón.

Delegación Administrativa de Educación Nacional de Barcelona (3).

Instituto Nacional de Enseñanza Media de Manresa.

Delegación Administrativa de Educación Nacional de Cáceres.

Instituto Nacional de Enseñanza Media de Cáceres.

Delegación Administrativa de Educación Nacional de Cádiz (2).

Instituto Nacional de Enseñanza Media de Cádiz.

Instituto Nacional de Enseñanza Media de Algeciras.

Instituto Nacional de Enseñanza Media de Jerez de la Frontera.

Delegación Administrativa de Educación Nacional de Castellón.

Instituto Nacional de Enseñanza Media de Castellón.

Escuelas del Magisterio de Ceuta.

Instituto Nacional de Enseñanza Media de Ceuta.

Delegación Administrativa de Educación Nacional de Ciudad Real.

Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Ciudad Real.

Delegación Administrativa de Educación Nacional de Córdoba.

Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Córdoba.

Delegación Administrativa de Educación Nacional de La Coruña (2).

Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Santiago de Compostela.

Instituto Nacional de Enseñanza Media masculina de Santiago de Compostela.

Universidad de Santiago de Compostela.

Delegación Administrativa de Educación Nacional de Cuenca.

Delegación Administrativa de Educación Nacional de Huelva.

Delegación Administrativa de Educación Nacional de Huesca.

Escuelas del Magisterio de Huesca.

Delegación Administrativa de Educación Nacional de Jaén (2).

Instituto Nacional de Enseñanza Media de Jaén.

Escuela de Comercio de Las Palmas.

Instituto Nacional de Enseñanza Media de Las Palmas.

Instituto Nacional de Enseñanza Media de Arrecife de Lanzarote.

Escuelas del Magisterio de León.

Instituto Nacional de Enseñanza Media femenino de León.

Escuelas del Magisterio de Lérida.

Delegación Administrativa de Educación Nacional de Logroño.

Escuelas del Magisterio de Lugo.

Instituto Nacional de Enseñanza Media «San Isidro» de Madrid.

Escuela de Comercio de Málaga.

Escuelas del Magisterio de Málaga.

Delegación Administrativa de Educación Nacional de Murcia.

Instituto Nacional de Enseñanza Media femenino de Murcia.

Delegación Administrativa de Educación Nacional de Orense.

Instituto Nacional de Enseñanza Media de Orense.

Delegación Administrativa de Educación Nacional de Oviedo.

Escuelas del Magisterio de Oviedo.

Instituto Nacional de Enseñanza Media masculino de Oviedo.

Delegación Administrativa de Educación Nacional de Palencia.

Escuelas del Magisterio de Palencia.

Delegación Administrativa de Educación Nacional de Pontevedra.

Instituto Nacional de Enseñanza Media de Vigo.

Delegación Administrativa de Educación Nacional de Salamanca.

Escuelas del Magisterio de La Laguna.

Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Santa Cruz de la Palma.

Delegación Administrativa de Educación Nacional de Santander.

Instituto Nacional de Enseñanza Media de Santander.

Escuela de Comercio de Sevilla.

Instituto Nacional de Enseñanza Media de Osuna.

Instituto Nacional de Enseñanza Media de Soria.

Escuelas del Magisterio de Teruel.

Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Valencia.

Escuela Superior y Museo de Bellas Artes de «San Carlos», de Valencia.

Instituto Nacional de Enseñanza Media «Luis Vives», de Valencia.

Delegación Administrativa de Educación Nacional de Vizcaya.

Instituto Nacional de Enseñanza Media de Teruel.

La anterior clasificación de los destinos mencionados en los Escalafones de los Cuerpos Técnico-Administrativo y Auxiliar se consigna a efectos de otorgar preferencia a los solicitantes que pertenezcan a los mismos, pudiendo, en su consecuencia, solicitar indistintamente los funcionarios de uno y otro Escalafón.

Los funcionarios que deseen tomar parte en este concurso deberán presen-

tar sus instancias en el término de diez días naturales, a partir de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en el Registro General del Ministerio si se trata de funcionarios pertenecientes a la Secretaría del mismo, y en los centros respectivos cuando se trate de funcionarios que presten servicios en la Administración Provincial, quienes las remitirán al Ministerio debidamente informadas al día siguiente al en que termine aquél. El anterior plazo se entenderá ampliado a quince días naturales para aquellos funcionarios que presten servicio en las Islas Canarias o Africa, debiendo los jefes de los centros comunicar telegráficamente al Ministerio las instancias presentadas al finalizar el plazo.

Podrán tomar parte en este concurso todos los funcionarios de los Cuerpos Técnico-Administrativo y Auxiliar que no se encuentren expresamente inhabilitados para ello.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de abril de 1956.—El Subsecretario, P. D., T. Fernández-Miranda.

Sr. Jefe de la Sección Central de este Departamento.

Sección de Fundaciones

Edicto por el que se concede audiencia pública en expediente relativo a la Fundación «Pedro Rey», de Santiago de Compostela.

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente la Fundación instituida en Santiago de Compostela, provincia de La Coruña, por don Pedro Rey, con la denominación de «Pedro Rey», se ha dispuesto, en cumplimiento de lo establecido en la instrucción de 24 de julio de 1913, conceder audiencia pública a los representantes y beneficiarios de dicha Fundación, así como a cuantos se consideren interesados en el expediente citado, por término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a cuyo efecto, y durante las horas de oficina, podrá consultarse dicho expediente en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio, en donde se encuentra.

Lo que se hace público para general conocimiento

Madrid, 11 de abril de 1956.—El Jefe de la Sección, Rodrigo García-Conde.

Edicto por el que se concede audiencia pública en expediente relativo a la Fundación «Vicente Fraiz Andón».

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente la Fundación instituida en Santiago de Compostela, provincia de La Coruña, por don Vicente Fraiz Andón, con la denominación de «Vicente Fraiz Andón», se ha dispuesto, en cumplimiento de lo establecido en la instrucción de 24 de julio de 1913, conceder audiencia pública a los representantes y beneficiarios de dicha Fundación, así como a cuantos se consideren interesados en el expediente citado, por término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a cuyo efecto, y durante las horas de oficina, podrá consultarse dicho expediente en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio, en donde se encuentra.

Lo que se hace público para general conocimiento

Madrid, 11 de abril de 1956.—El Jefe de la Sección, Rodrigo García-Conde.

Dirección General de Enseñanzas Técnicas

Dictando normas para la realización de las pruebas de los cursos en las Escuelas Oficiales de Aparejadores.

En virtud de lo dispuesto en el número sexto de la Orden ministerial de 3 de octubre de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 21).

Esta Dirección General ha tenido a bien dictar las siguientes normas para la realización de las pruebas de los cursos en las Escuelas Oficiales de Aparejadores:

Primera.—Dé acuerdo con lo que determina el número primero de la Orden ministerial citada, en el curso 1956-57 se implantará en las Escuelas Oficiales de Aparejadores el primer año de la carrera establecido por Decreto de 10 de agosto del pasado año; en el de 1957-58 el segundo y el tercero en el curso 1958-59.

Segunda.—Los alumnos con asignaturas pendientes del primer año del plan anterior podrán examinarse de las mismas por este último durante el curso académico 1956-57, efectuando matrícula no oficial. Finalizado dicho plazo, sólo se admitirá matrícula no oficial de las asignaturas del plan moderno con arreglo al cuadro de convalidaciones que se establece a continuación.

El mismo criterio se aplicará al implantarse los cursos sucesivos de la carrera.

CUADRO DE CONVALIDACIONES

PLAN ANTIGUO

- 1.—Aritmética y álgebra.
- 2.—Geometría y trigonometría.
- 3.—Nociones de ciencias físicas, químicas y de geología.
- 4.—Ejercicios prácticos y aplicaciones de dibujo.
- 5.—Francés preparatorio.
- 6.—Geometría descriptiva.
- 7.—Complementos de álgebra.
- 8.—Mecánica general.
- 9.—Tecnología de la construcción (primer curso).
- 10.—Trabajos gráficos (primer curso).
- 11.—Curso elemental de estabilidad.
- 12.—Tecnología de la construcción (segundo curso).
- 13.—Topografía (primer curso).
- 14.—Trabajos gráficos (segundo curso).
- 15.—Tecnología de la construcción (tercer curso).
- 16.—Contabilidad y legislación.
- 17.—Topografía (segundo curso).
- 18.—Trabajos gráficos (tercer curso).

PLAN MODERNO

- 1.—Ampliación de matemáticas.
- 2.—Ampliación de matemáticas.
- 3.—Ampliación de ciencias.
- 4.—Técnica y práctica de la delineación.
- 5.—Francés.
- 6.—Sistemas de representación.
- 7.—Ampliación de Matemáticas.
- 8.—Mecánica general.
- 9.—Materiales de construcción (primer y segundo cursos).
- 10.—Prácticas gráficas.
- 11.—Elementos de mecánica aplicada.
- 12.—Albañilería, cantería, hormigones.
- 13.—Topografía y levantamiento de planos de edificios.
- 14.—Prácticas gráficas y de obra (primer curso).
- 15.—Carpintería y cerrajería.—Oficios complementarios de la edificación.—Máquinas e instalaciones.—Mediciones presupuestos y organización de obras.
- 16.—Legislación y economía.
- 17.—Topografía y levantamiento de planos de edificios.
- 18.—Prácticas gráficas y de obra (segundo curso).

Tercera.—Los alumnos que hayan aprobado el francés del ingreso y del preparatorio del plan antiguo o su equivalente del moderno, quedarán dispensados del de primero y segundo d. aquél cuando ya no se curse en las Escuelas.

Los que tengan aprobada por el plan antiguo la asignatura de geometría y trigonometría y deban cursar la de ampliación de matemáticas del moderno, no habrán de estudiar la trigonometría de esta última.

Los que hubiesen aprobado la asignatura de topografía primer curso del plan antiguo y tengan pendiente la de segundo del mismo, estarán exentos en su equivalente del plan moderno, topografía y levantamiento de planos de edificios, de las lecciones correspondientes a las materias cursadas en la primera de las asignaturas citadas.

Cuarta.—Será necesario haber aprobado todas las asignaturas de un curso para examinarse de las del siguiente. Los alumnos que tengan pendientes una o dos asignaturas podrán matricularse de las mismas y del curso normal.

Respecto a los alumnos del plan antiguo que cursen asignaturas equivalentes del moderno, se mantendrán las prelación que regían para las del primero.

Quinta.—A partir del curso 1956-57 podrán efectuar matrícula no oficial del selectivo los alumnos que hayan de cursarlo en las condiciones que determina la Orden de 5 de octubre del pasado año, o sea sin limitación de escolaridad y calificándose de las asignaturas aisladamente.

Sexta.—Queda sin efecto la undécima instrucción de la Orden de esta Dirección General de 20 de marzo último (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de abril).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 14 de abril de 1956.—El Director general, Carlos M.^a Rodríguez de Valcárcel.

Sr. Jefe de la Sección de Ingenieros Civiles y Peritos Industriales.

Dirección General de Enseñanza Primaria

Declarando el derecho al disfrute de una vivienda de una Maestra parvulista del Valle de Mena (Burgos), por ser la más antigua de las solicitantes.

Visto el escrito del Ayuntamiento de Valle de Mena (Burgos) sobre adjudicación de una vivienda al Magisterio Nacional en Villasana de Mena;

Resultando que don Martín Mendía otorgó testamento en 1924 en Madrid, en el que dejó un legado en metálico de 140.000 pesetas «para la construcción, en Villasana de Mena, en terreno propiedad del testador... de un edificio para escuela municipal de niños y niñas, con los correspondientes locales para las clases y habitaciones del Maestro y Maestra», manifestando que una vez construido se entregase al Ayuntamiento del Valle de Mena para su uso y conservación;

Resultando que, en cumplimiento de la voluntad del testador, el Ayuntamiento de dicha localidad instaló las Escuelas Nacionales de niños y niñas en el edificio construido, únicas existentes en la localidad en aquella fecha, utilizando las viviendas del mismo edificio los Maestros que regentaban las Escuelas, situación en que continuaron hasta que en diciembre de 1955, y por cesación en septiembre por jubilación del Maestro de la unitaria de niños, fué adjudicada la vivienda a la Maestra de párvulos, Escuela creada con posterioridad al legado tes-

tamentario, y que por carecer de casa habitación disfrutaba indemnización, dándose la circunstancia de ser Maestra consorte del Maestro jubilado;

Resultando que el Ayuntamiento de Valle de Mena notificó a la Comisión Permanente de Educación de Burgos que la vivienda vacante, y en la que seguían viviendo los Maestros consortes, no podía ser adjudicada a la Maestra parvulista por entender que correspondía al Maestro que regentase la Escuela de niños en la actualidad vacante en propiedad y adjudicada a un interino, y ello por estimar que la voluntad del testador fué la de que las viviendas del edificio construido a sus expensas se ocupasen por los propios Maestros que regentaban dichas Escuelas;

Resultando que la Comisión Permanente de Educación acordó, en sesión de 10 del actual, la aplicación del artículo 185 del Estatuto del Magisterio entendiéndose que ha de prevalecer, en todo caso, sobre la voluntad del testador, si bien elevó el expediente a la Dirección General de Enseñanza Primaria para la resolución que procediera;

Resultando que la Alcaldía del Valle de Mena dirige escrito a esta Dirección General para la resolución que estime procedente, si bien entiende que la vivienda debe de corresponder al Maestro que en su día se nombre en propiedad para la Escuela de niños, tanto por respeto a la voluntad del testador como por estimar que es de mayor trascendencia la enseñanza de niños que la de párvulos;

Visto el Código Civil, el Estatuto del Magisterio y demás disposiciones de pertinente aplicación;

Considerando que la voluntad del testador, don Martín Mendía, al ceder un legado en metálico para construcción de Escuelas en Villasana de Mena, fué interpretada, tanto por los herederos que abonaron el mismo como por el Ayuntamiento que lo aceptó, no en el sentido literal y estricto de los términos empleados, que fueron los de «Escuela municipal de niños y niñas», sino en el que consideraron más concorde con el resto de disposiciones, y de modo especial la referente a cantina escolar, en la que se habla de alumnos que asistan a la Escuela «pública», procediendo a instalar en el nuevo edificio construido, por liberalidad del causante, no Escuelas de carácter municipal, sostenidas por el Ayuntamiento, con Maestros de enseñanza primaria con haberes a cargo municipal, sino Escuelas Nacionales del Estado con Maestros del Escalafón nacional, retribuidos por el Estado y regidos, forzadamente, por el articulado a ellos relativo, tanto en materia de provisión de Escuelas como de adjudicación de viviendas;

Considerando que al establecerse por el Ayuntamiento en el nuevo edificio, sin oposición de los herederos y por entender que tal era la voluntad del testador, las dos Escuelas Nacionales que ya funcionaban en la localidad, la Corporación Municipal aceptó el mecanismo que para su provisión existe, y lo ha acatado rigurosamente, con respeto del derecho adquirido por los Maestros en su día trasladados, e igual ha de hacerse, forzadamente, en materia de adjudicación de las viviendas, rigiendo en toda su extensión el párrafo segundo del artículo 185 del Estatuto del Magisterio, que determina la preferencia para elegir cuando se produzca nuevo orden para alojamientos de los Maestros residentes en la localidad, supuesto que se produce en el presente caso en que una de las viviendas quedó vacante, y por tal preferencia la Maestra más antigua en la localidad, que es la que regenta la Escuela de párvulos y ya habita la vivienda por derecho de consorte, ha de ser la adjudicataria de la misma, postergando al Maestro más moderno, hoy interino, de la Escuela de niño.

Considerando que no puede entenderse, como lo hace el Ayuntamiento del Valle de Mena, que la voluntad del testador queda incumplida, y se da un destino distinto a los bienes legados por tal adjudicación, ya que, en definitiva, el destino esencial del edificio construido a expensas del causante fué el instalar dos clases para niños y niñas y dos viviendas para el Maestro y la Maestra, situación que sigue produciéndose, ya que la enseñanza que en ella se da es, efectivamente, para niños y niñas, y las viviendas continuarán ocupadas por Maestros de la localidad, careciendo de toda consecuencia jurídica la afirmación que se hace de que la enseñanza de párvulos es de menos trascendencia que la de niños, ya que las Escuelas instaladas en el edificio no se utilizan para tal enseñanza de párvulos y los Maestros nacionales tienen los mismos derechos a viviendas, cualquiera que sea la clase de enseñanza que expliquen en sus Escuelas Nacionales;

Considerando que, en todo caso, y cualquiera que sea la interpretación que se adopte respecto a la cláusula mencionada, resulta de toda evidencia que no puede admitirse la solución municipal de sustraer aun Maestro nacional de la localidad una vivienda destinada a Maestros nacionales, poseyendo derechos preferentes, conforme al taxativo orden del artículo 185 del Estatuto del Magisterio, ya que si el Ayuntamiento pudo establecer sus normas de adjudicación de haber instalado propias Escuelas municipales en el edificio, renunció por completo a ello al establecer Escuelas Nacionales, cuyo régimen viene señalado de modo terminante por la Ley de Educación Primaria y el Estatuto del Magisterio, sin que pueda pretenderse ahora interpretar de modo distinto la voluntad del testador a como ya lo fué tanto por dicha autoridad como por los herederos, que con sus actos han consentido y tolerado la nueva situación.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría Jurídica y a propuesta de la Sección de Creación de Escuelas, ha resuelto declarar que la vivienda cuestionada corresponde a la Maestra parvulista de la localidad por ser la más antigua de los solicitantes, conforme al artículo 185 del Estatuto del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos y notificación al Ayuntamiento del Valle de Mena.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 11 de abril de 1956.—El Director general, Joaquín Tena.

Sr. Delegado Administrativo de Educación Nacional de Burgos.

Dirección General de Bellas Artes

Autorizando las obras de instalación del Belén de Salzillo en el local del Museo Salzillo, de Murcia.

Visto el expediente de obras de instalación del Belén de Salzillo en el local del Museo Salzillo, de Murcia, cuyo proyecto fué redactado por el Arquitecto don Eduardo Giménez Casalins; y

Resultando que este proyecto se relaciona con otros aprobados con anterioridad;

Resultando que la cantidad total de 243.737,99 pesetas a que asciende el importe de las obras que ahora se proyectan se distribuye en la siguiente forma:

Ejecución material 206.735,79 pesetas; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo sexto, el 2,75 por 100 (coeficiente que resulta de incrementar a la ejecución material de este proyecto las de sus antecedentes, con deducción del 30 por 100 que determina el Decreto de 7 de junio

de 1933 y el 50 por 100 que marca el Decreto de 16 de octubre de 1942), pesetas 1.989.83; idem id. por dirección de obra, 1.989.83 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 1.193.89 pesetas; pluses de carestía de vida y cargas familiares, 30.794.98 pesetas; premio de pagaduría, 0.53 por 100 sobre la ejecución material, 1.033.87 pesetas. Total, 243.737.99 pesetas.

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informa favorablemente el proyecto en 8 de febrero del corriente año;

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la Administración del Estado han verificado la toma de razón y fiscalización del gasto en fechas 21 de marzo y 6 del actual, respectivamente;

Considerando que las obras deben realizarse por el sistema de administración, al amparo de lo dispuesto en el apartado segundo de artículo 58 de la Ley de Administración y Contabilidad, de 1 de julio de 1911 según redacción por Ley de 20 de diciembre de 1952, por tratarse de obras en las que la Administración dispone de medios auxiliares cuya utilización entraña una economía superior a un 20 por 100 del presupuesto;

Considerando que según dispone el artículo 58 de las Instrucciones de Contabilidad, de 7 de marzo de 1911, y el artículo 71 de la citada Ley de Administración y Contabilidad, de 1 de julio de 1911, es preciso que informen la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la Administración del Estado;

Considerando que por afectar las obras a la estructura del edificio procede el abono de honorarios facultativos, si bien para fijación del coeficiente a aplicar en su determinación se incrementa a la ejecución material de este proyecto las de sus antecedentes,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de obras de referencia por su citado importe total de 243.737.99 pesetas que se abonarán con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, debiendo realizarse las obras por el sistema de administración.

Lo que de Orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 11 de abril de 1956.—El Director general, A. Gallego Burín.

Sr. Director del Museo Salzillo, de Murcia.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Minas y Combustibles

Autorizando ampliación de central térmica de Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A., en Aliaga (Teruel).

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A., en solicitud de autorización para ampliar su central térmica de producción de energía eléctrica en Aliaga conforme al proyecto presentado en la Jefatura del Distrito Minero de Teruel en junio de 1955, mediante el montaje de un grupo turboalternador de 25.000 KW., alimentado por una caldera de vapor tipo radiación para carbón pulverizado «Walthe», construida para quemar lignitos en clasificación de menudos, con un poder calorífico

inferior medio de 3.300 C., 20 por 100 de humedad, 28.80 por 100 de cenizas, 30.25 por 100 de carbón fijo y 21 por 100 de materias volátiles y de una estación elevadora de transformación a 132.000 V. en alta y accesorios correspondientes;

Vista la autorización para la central térmica, concedida el 30 de agosto de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de septiembre); la convalidación de 9 de noviembre de 1940; la autorización de ampliación de la central térmica en 20.000 KW., concedida por la Dirección General de Minas y Combustibles con fecha 7 de febrero de 1952, la cual queda sin efecto por haber variado esencialmente el proyecto entonces autorizado con relación al posteriormente presentado en junio de 1955; el informe del señor Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Teruel, de fecha 19 de diciembre de 1955, proponiendo favorablemente la ampliación solicitada, y en uso de las atribuciones que le están concedidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 21 de agosto de 1934; por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946.

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto autorizar a Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A., amplie en Aliaga su central térmica productora de energía eléctrica, conforme al proyecto presentado en junio de 1955.

Esta autorización se concede con arreglo a las condiciones generales que fijan las disposiciones citadas y la Orden de este Ministerio de 23 de febrero de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de abril), la que es de aplicación conforme a lo dispuesto en el artículo 254 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, así como las especiales siguientes:

I.—La presente autorización es válida, salvo perjuicios a tercero, solamente para el peticionario y para el destino expresado.

II.—Las instalaciones se adaptarán exactamente al proyecto presentado, y deberán empezarse en el plazo de dos meses, a contar de la publicación de esta autorización en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el interesado dar cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha de comienzo de estos trabajos.

III.—El plazo de terminación y puesta en marcha será de dos años, a contar desde la fecha de iniciación de las obras.

En caso comprobado de fuerza mayor ajeno a la voluntad de la Empresa podrá ampliarse el citado plazo la Jefatura del Distrito Minero de Teruel en un año más.

IV.—Si al realizar el proyecto su ejecución precisara alguna variación no esencial en el mismo habrá de solicitarse justificándolo debidamente ante la Jefatura del Distrito Minero de Teruel para la resolución previa que proceda.

V.—Si una vez concedida la prórroga de un año por la Jefatura del Distrito Minero de Teruel fuese ésta agotada y siguieran subsistiendo causas de demora por fuerza mayor y fuera precisa una segunda prórroga del plazo de instalación, debe justificarse esta necesidad y solicitarse la nueva prórroga de esta Dirección General de Minas y Combustibles.

VI.—La presente autorización no prejuzga la concesión de permisos de importación de maquinaria y elementos que se precisen y no puedan adquirirse de procedencia nacional, los cuales habrán de solicitarse del Ministerio de Comercio en forma reglamentaria a través de la Jefatura del Distrito Minero de Teruel y de esta Dirección General de Minas y Combustibles.

VII.—Por la Jefatura del Distrito Minero de Teruel se comprobará que la maquinaria y elementos procedentes del extranjero se han adquirido mediante la debida licencia de importación y con los documentos adecuados y justificativos de su despacho por la Aduana correspondiente, dándose cuenta a esta Dirección General de cualquier omisión, defecto o anomalía que pudiera observarse.

VIII.—No será autorizado el funcionamiento de esta instalación sin la previa comprobación por la Jefatura de Minas de la eficacia de las de captación o recogida de polvos y depuración de aguas residuales en forma que se evite, en todo lo posible molestias y perjuicios a personas y bienes en el interior y en las proximidades de la central térmica, cumpliendo lo ordenado en los artículos 45 y 46 del Reglamento de Seguridad e Higiene del Trabajo (Orden del 31 de enero de 1940), así como lo dispuesto en el Reglamento de Industrias Molesas, Insalubres y Peligrosas, de 17 de noviembre de 1950. Se tendrán en cuenta especialmente los artículos 218, 219, 226, 227, 228 y 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

IX.—Una vez concluido el montaje, por la Jefatura del Distrito Minero de Teruel se comprobará el cumplimiento de las condiciones hechas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a las normas que rigen los servicios de electricidad y en relación con la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes; se procederá a extender el acta de confrontación del proyecto, y si procede, la de autorización de funcionamiento, y se enviarán a esta Dirección General copias de las mismas.

X.—Además de las condiciones antedichas queda sujeta esta autorización a las generales que puedan dictarse en lo sucesivo y a las que juzgue preciso imponerle, reglamenteariamente, la Jefatura del Distrito Minero, bajo cuya inspección y vigilancia quedan todas estas instalaciones, principales, auxiliares y accesorias, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

XI.—Esta autorización será anulada en cualquier momento en que se pruebe el incumplimiento de alguna de las condiciones impuestas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efecto oportunos, debiendo esa Jefatura notificar este acuerdo en forma reglamentaria al interesado.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de abril de 1956.—El Director general, José García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Teruel.

Autorizando la fabricación de imanes permanentes en la fábrica de Recalde de la S. A. Echevarría.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Sociedad Anónima Echevarría, según proyecto presentado, con la correspondiente solicitud, ante la Jefatura del Distrito Minero de Vizcaya, para la fabricación de imanes permanentes, y constando en resumen de los siguientes elementos principales: Horno de fusión de 100 KW. Instalaciones de moldeado y acabado. Tres hornos de regulación para temperatura inferior, temperatura superior y revenidos. Una rectificadora sin puntos y dos de planos. Aparatos magnetizadores, desmagnetizadores y para medir el flujo y determinar características de imanes. Enfriadores magnéticos. Utensilios y aparatos auxiliares. La capacidad de

producción será de un millón de imanes terminados por año.

Vistos los informes favorables de la Jefatura del Distrito Minero de Vizcaya y de la Sección de Industrias Siderúrgicas de esta Dirección General, y en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica (Decreto de 23 de agosto de 1934), por la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería (Decreto de 9 de agosto de 1946).

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto autorizar a la S. A. Echevarría para montar en su factoría de Recalde la instalación para fabricación de imanes permanentes solicitada con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.ª Por la Jefatura de Minas de Vizcaya se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar variación ninguna de las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

3.ª La iniciación de las obras habrá de realizarse en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de notificación al interesado de la presente resolución, dándose por el mismo cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha de comienzo de estos trabajos.

4.ª El plazo de terminación y puesta en marcha será de dos años, a contar desde la fecha de iniciación de las obras.

5.ª Si fuese necesaria una ampliación de alguno de los anteriores plazos habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificándose debidamente su necesidad.

6.ª Por la Jefatura de Minas citada se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas y las de seguridad pública y de personal en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

7.ª Por el interesado se dará cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha de terminación de la instalación para que por dicho Organismo se proceda a la confrontación del proyecto y, si procediere, a extender el acta de autorización de funcionamiento y puesta en marcha correspondiente, sin cuyo previo requisito no podrá entrar en funcionamiento.

8.ª La presente autorización no prejuzga la concesión de permisos para la importación de maquinaria y elementos que se precisen y no puedan adquirirse de procedencia nacional, los cuales habrán de solicitarse del Ministerio de Comercio en forma reglamentaria a través de la Jefatura del Distrito Minero y de esta Dirección General de Minas y Combustibles.

9.ª Por la Jefatura del Distrito Minero se comprobará que la maquinaria y elementos procedentes del extranjero se han adquirido mediante la debida licencia de importación y con los documentos adecuados y justificativos de su despacho por la Aduana correspondiente, dándose cuenta a esta Dirección General de cualquier omisión, defecto o anomalía que pudiera observarse.

10. Todas estas instalaciones constituirán, con el resto de la fábrica, un conjunto único del que no podrá desglosarse ninguna sin la previa autorización de esta Dirección General de Minas y Combustibles, y tanto las principales como las auxiliares y accesorias quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Vizcaya, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, ya citado.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, traslado a la Sociedad interesada y debido cumplimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1956.—El Director general, José García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Vizcaya.

Autorizando a don José Antonio Cuesta Alfonso para montar una instalación para el aprovechamiento del cobre y del óxido de hierro contenidos en las cenizas de pirita procedentes de «La Industrial Química de Zaragoza, S. A.» en las proximidades del camino de la Almozara (Zaragoza).

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don José Antonio Cuesta Alfonso, en virtud de instancia presentada en 7 de diciembre de 1955 ante la Jefatura del Distrito Minero de Zaragoza, en súplica de autorización para instalar en las proximidades del camino de la Almozara una industria para recuperar anualmente 30 toneladas de óxido de cobre y 6.000 toneladas de óxido de hierro para fundición, mediante el tratamiento de 6.240 toneladas de cenizas de pirita procedentes de «La Industrial Química de Zaragoza, S. A.»

Visto el proyecto correspondiente, compuesto de memoria, presupuesto y planos, en los que constan los detalles más importantes del proceso a seguir.

Vistos los informes favorables del Consejo Ordenador de Minerales Especiales de Interés Militar, de 20 de marzo de 1956, de la Jefatura del Distrito Minero de Zaragoza de 21 de enero de 1956, y de la Sección M. XI de esta Dirección General de 26 de marzo de 1956, en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934, por la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946.

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto autorizar la instalación solicitada por don José Antonio Cuesta Alfonso con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario para el destino expresado y el emplazamiento señalado.

2.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Zaragoza se comprobará que la instalación se adapta exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar variación alguna en la misma sin la previa autorización de dicha Jefatura.

3.ª La iniciación de las obras de montaje habrá de realizarse dentro del plazo de tres meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente autorización dándose cuenta por el interesado a la Jefatura del Distrito Minero de Zaragoza de la fecha de comienzo de estos trabajos.

4.ª El plazo de terminación y puesta en marcha será de seis meses a partir de la fecha de iniciación de las obras.

5.ª Si fuera necesaria una ampliación de alguno de los anteriores plazos habrá de solicitarse de la Dirección General de Minas y Combustibles, justificando su necesidad debidamente.

6.ª Todo el material, elementos y aparatos para estas instalaciones será de procedencia nacional.

7.ª La autorización no presupondrá la

concesión de ningún cupo de materias primas ni de energía eléctrica, que habrán de ser solicitados de los Organismos competentes.

8.ª Todas las instalaciones, principales, auxiliares y accesorias quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Zaragoza, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

9.ª No será autorizado el funcionamiento de esta instalación sin la previa comprobación por la Jefatura de Minas de la eficacia de la captación o recogida de polvos, eliminación de gases nocivos o evacuación de aguas residuales, en forma que se evite en todo lo posible molestias y perjuicios a personas o bienes en el interior y en las proximidades de la planta, cumpliendo lo ordenado en los artículos 45 y 46 del Reglamento General de Seguridad e Higiene del Trabajo Orden de 31 de enero de 1940, así como lo dispuesto en el Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas, de 17 de noviembre de 1925, modificado por la Orden de 13 de noviembre de 1950. Se tendrán en cuenta especialmente los artículos 226 al 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

10. Por la Jefatura del Distrito Minero de Zaragoza se comprobará el exacto cumplimiento de las condiciones impuestas efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal, en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación de proyecto y, si procede, la de autorización y puesta en marcha de estas instalaciones.

11. La instalación de la maquinaria y las construcciones que por esta Orden se autorizan constituirán un conjunto único del que no podrá desglosarse ninguna parte sin la previa autorización de esta Dirección General de Minas y Combustibles.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de abril de 1956.—El Director general, José García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Zaragoza.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria

(Tribunal de oposiciones a plazas de Oficiales del Cuerpo Técnico de Positos)

Transcribiendo relación definitiva de los opositores admitidos a plazas de Oficiales del Cuerpo Técnico de Positos, con indicación del grupo en que han sido clasificados y fecha en que ha de celebrarse el sorteo para determinar el orden de actuación.

Terminado el plazo concedido para completar las documentaciones presentadas, y en cumplimiento de lo dispuesto en las normas tercera y cuarta de la Orden de 23 de noviembre de 1955 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de diciembre siguiente), el Tribunal calificador ha acordado:

Primero. Publicar la lista definitiva de los opositores admitidos a estas oposiciones, con indicación del grupo en que han sido clasificados, que es como sigue:

- Don Manuel Acebal Menéndez.—Libre
- Don Ramón de Aguilera Granados.—Caballero Mutilado.
- Don José Antonio Aguilera Mateos.—Ex combatiente
- Don Antonio Alcalde Valero.—Libre.
- Don Emilio Fernando Alcázar Pérez.—Libre
- Don Pascual Alonso Lobato.—Libre.
- Don Alvaro José Alvarez Alvarez.—Libre.
- Doña María del Camen Aneiros Tuya. Libre.
- Don Manuel Anson Navarro.—Libre
- Don Alonso de Armas Lecuona.—Libre.
- Don Germán Blanco Sancho.—Libre.
- Doña María de la Concepción Borreguero Sierra.—Libre.
- Doña María del Carmen Bragado López.—Libre.
- Don Ginés Caballero Sánchez.—Libre.
- Don Licésio Calles Andrés.—Libre.
- Don Jaime Camuñas Solis.—Libre.
- Doña María del Socorro Carbaño Hidalgo.—Libre.
- Doña Carmen Clua Bescós.—Libre.
- Don Eugenio Colomer Perelló.—Libre.
- Doña Dolores de la Cuadra Herrera.—Libre.
- Doña María del Carmen Cuesta Perez. Libre.
- Doña Josefa Chamorro Simón.—Libre.
- Don Raúl Chavarri Porpeta.—Libre.
- Doña Catalina Díaz Cano.—Libre.
- Don Alforso Domenech Carro.—Libre.
- Don Vicente Doral Isla.—Libre
- Doña María del Carmen Dominguez Togores.—Libre.
- Don Laureano Estepa Moriana.—Libre.
- Don Vidal Estepa Moriana.—Libre.
- Don Fernando L. Fernández Blanco.—Libre.
- Don Emiliano Fernández Casal.—Libre.
- Don Antonio Fernández Vela.—Libre.
- Don Tomás Folgado Canseco.—Libre.
- Don Benito Fraguero Rodriguez.—Libre.
- Don Gonzalo Fraile Pérez.—Libre.
- Don Manuel Galante Garcia.—Libre.
- Doña Adela Gálvez Vázquez.—Libre.
- Don Julián García Alonso.—Ex combatiente.
- Don Nicolás García Díez.—Libre.
- Don Gabriel García Gómez-Ramos.—Libre
- Don Julio García Hernández.—Libre.
- Don Emilio García-Leygorri Santamaria.—Libre.
- Don José García Lledó.—Libre.
- Don Federico García Martínez.—Libre.
- Don Federico García-Nieto Serrano.—Libre.
- Don Jesús García Pérez.—Libre
- Doña Ana María Garreta Sole.—Libre.
- Don José Luis Gavela Crespo.—Libre.
- Doña María Dolores Gavela Crespo.—Libre
- Don Pedro Gómez de Miguel.—Libre.
- Doña Emilia González López.—Hija de caído.
- Don Juan Angel González Molinero.—Ex combatiente.
- Don Isaac González Reñones.—Libre.
- Don Julio Gutiérrez Oliva.—Libre.
- Don Miguel Gutiérrez Sánchez.—Libre.
- Don Manuel Hernández Díaz.—Libre
- Doña Elena Paz Hernández Sacristán. Libre.
- Don Francisco Herrera Medrano.—Ex combatiente.
- Don Jesus de la Iglesia y de la Iglesia. Libre.
- Don Juan Antonio Inestal Alcalde.—Libre
- Don Alfonso Izquierdo Laguna. — Ex combatiente
- Don José Luis de Jáuregui Ochoa.—Libre
- Don Joaquín Jiménez Fernández.—Libre.
- Don Juan Jiménez Fuentes.—Libre.
- Doña María Dolores Jiménez Rojo.—Libre.

- Doña Rafaela de Julián Higuera.—Libre.
- Doña Juana Jurado García.—Libre.
- Don Zenón Laguna Laguna.—Libre.
- Doña Elisa López Barrio.—Libre.
- Doña María del Carmen Lumeras Chorrén.—Libre
- Don José Llamas Rosas.—Libre.
- Don Mario Magenti Lloret.—Libre
- Don Faustino Marcos Giraldo.—Libre.
- Doña Angela Marcos Martín.—Libre.
- Don Francisco Marín López.—Libre.
- Doña María Concepción Martín Enciso.—Libre
- Don Julio Martín Pola.—Libre.
- Don Francisco Javier Martínez Casado.—Libre.
- Doña María Teresa Martínez Cerrillo. Libre
- Don José María Serafin Martínez Cuesta.—Libre.
- Don José Luis Martínez Henríquez.—Libre.
- Don Miguel Martínez Salvador.—Libre.
- Don José María Molero Agüero.—Libre.
- Don Manuel Molina Campuzano.—Libre.
- Doña María del Carmen Montero Pardo.—Libre.
- Don José Manuel Montero-Ríos Rodríguez.—Libre
- Doña María Lourdes Morán Yébenes. Libre
- Doña Doria Muñoz Lucas.—Libre.
- Don José W. Nake Visedo.—Hijo de caído.
- Don Antonio Navarro Gómez, Libre
- Doña María de las Mercedes Navarro Rocal.—Libre.
- Don José Oztir Navacerrada.—Libre.
- Don Francisco Pacheco López.—Libre.
- Doña Natividad Palafox Albacete.—Libre.
- Don Antonio Palomo Ruiz.—Libre.
- Don Isidro Pastor Gómez.—Libre.
- Don Miguel Pérez Calderón.—Libre.
- Don Pascual Pérez Juste.—Ex cautivo.
- Don Santiago Pérez Martín.—Libre.
- Don Segundo Pérez Modrego.—Libre.
- Don Francisco Pimentel Rosado.—Libre.
- Don José Pomares Martínez.—Libre.
- Don Antonio Prieto Sánchez-Moreno.—Libre
- Don Salvador Rabasa Arlandis.—Libre.
- Doña María Roa Sánchez.—Libre.
- Don Luis Robles Valdivieso.—Libre.
- Don Juan Román Bermejo.—Libre.
- Don Ismael Ruiz Vallejo.—Libre.
- Don Fernando Sacristán María.—Libre.
- Don Andrés Fernando Saiz Sánchez.—Libre.
- Doña Julia Sánchez Contreras.—Libre.
- Doña Talía Sánchez González.—Libre.
- Doña María Concepción Sánchez Hernández.—Libre.
- Don Jesús Sánchez Maradona.—Libre.
- Don Mateo Sánchez Sánchez.—Libre.
- Don Federico Sella Sapiña.—Libre.
- Doña María del Rosario Sola Manzano.—Libre.
- Don Enrique Soto Alegria.—Libre.
- Doña Concepción Soto Lloves.—Libre.
- Don Luis Téllez de Meneses Manzano. Libre.
- Don Mariano Tomeo y Otto.—Libre.
- Don Joaquín de la Torre Alhama.—Ex combatiente.
- Don Francisco Torres Ribas.—Libre.
- Don Joaquín Verdú Bernabé.—Libre.
- Don Ramón Vidal Salgueiros.—Libre.
- Don Manuel Villagrán Carrasco.—Hijo de caído.

Segundo. Celebrar el día 9 de mayo próximo, a las cinco de la tarde, en los locales del Servicio de Pósitos (Alberto Besch, 16), el sorteo público para determinar el orden en que han de actuar los señores opositores.

Madrid, 28 de abril de 1956.—El Secretario del Tribunal, Vicente Montuno. V.º B.º: El Presidente, Santiago Pardo Canalis.

DIRECCION GENERAL DE TIMBRES Y MONOPOLIOS

LOTERIA NACIONAL

Prospecto de premios para el sorteo especial que se ha de celebrar en Madrid el día 14 de mayo de 1956

Ha de constar de seis series de 54 000 billetes cada una, al precio de 150 pesetas el billete, divididos en décimos a 15 pesetas; distribuyéndose 5.596.290 pesetas en 7.829 premios para cada serie de la manera siguiente:

Premios de cada serie	Pesetas
1 de ...	600.000
1 de ...	300.000
1 de ...	150.000
8 de 9.000 ...	72.000
1.577 de 1.500 ...	2.365.500
539 de 1.500 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero ...	808.500
99 aproximaciones de 1.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	148.500
99 idem de 1.500 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo ...	148.500
99 idem de 1.500 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero ...	148.500
2 idem de 10.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero ...	20.000
2 idem de 8.000 id. id., para los del premio segundo ...	16.000
2 idem de 4.470 id. id., para los del premio tercero ...	8.940
5.399 reintegros de 150 pesetas cada uno, para los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero ...	809.850
7.829	5.596.290

Las aproximaciones, los reintegros y los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 54.000, y si éste fuese el agraciado, el billete número 1 será el siguiente. Para la aplicación de las aproximaciones de 1.500 pesetas, se sobreentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25 se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los dos primeros premios restantes.—Tendrán derecho al premio de 1.500 pesetas, según queda dicho todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero. Igualmente tendrán derecho al reintegro del precio billete como ya queda expuesto, todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero.—El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescrita por la Instrucción del Ramo.—En la propia forma se hará después un sorteo especial, para adjudicar cinco premios de 250 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid. Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos.—Al día siguiente de efectuados éstos, se exhibirán al público las listas de los números que obtengan premio único documentado por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del Ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 18.—Los premios y reintegros se pagarán por las Administraciones en que se vendan los billetes.

Madrid, 9 de septiembre de 1955.—El Director general, Fernando Eoldán.